

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Sábado 8 de agosto de 1959

Núm. 189

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		aplicación de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral y la extensión de la participación de las Empresas en la Administración Delegada de aquellos Seguros Sociales	10735
Contribución sobre la Renta.—Orden por la que se determinan los valores a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 14/1959, de 27 de julio	10731		
Otra por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 27 de julio de 1959 sobre incrementos de patrimonio a efectos de la misma	10731		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Ferrocarriles.—Resolución por la que se acuerda la publicación de la Reglamentación de Vagones Particulares, de aplicación con carácter general para todas las Empresas ferroviarias españolas	10731	Abonos.—Orden por la que se derogan las de 7 de diciembre de 1954 y 23 de marzo de 1959, que regulan, respectivamente, el mercado de fertilizantes y sus precios al agricultor	10735
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Seguros Sociales.—Corrección de erratas de la Orden de 30 de junio de 1959, que refundía las normas sobre		Importación de mercancías.—Corrección de erratas de la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 186, del 5 de agosto de 1959, sobre aplicación del Decreto 1300/1959, de 27 de julio	10735

#### II. Autoridades y Personal

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Orden por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Felipe Martínez de Anguita y Núñez de Prado, Abogado Fiscal de entrada	10736
Ascensos.—Orden por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Gregorio Peralta Cobo	10735		
Otra por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción a don Eduardo Carrión Moyano.	10735	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra por la que se promueve a Abogado Fiscal de término a don Ildefonso Fernández Ferosmo	10735	Ascensos.—Resolución por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes	10736

#### III. Otras resoluciones

<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		de 9 de julio, que autorizaba al Ministro de Obras Públicas para subastar las que figuraban en la relación que se acompañaba	10738
Clasificaciones.—Resolución por la que se disponen, con carácter provisional, las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios locales de la provincia de Zamora	10736		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Obras.—Corrección de erratas del Decreto 1224/1959,		Instalaciones.—Resoluciones en los expedientes promovidos por las entidades que se expresan	10738

#### IV. Oposiciones y concursos

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		ción de tercera clase de dicho Cuerpo, haciendo público el programa del primer ejercicio de las oposiciones y señalando fecha de comienzo de las mismas	10739
Agrupación Temporal Militar.—Orden por la que se convoca concurso especial para proveer vacantes en la Empresa Nacional de Optica, S. A.	10739		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Jefe de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo.—Anuncio a una plaza de Jefe de Administra-		Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.—Orden por la que se convoca a concurso-oposición varias plazas	10740

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Audiencias Territoriales.—La Coruña .....	10741	Confederaciones Hidrográficas.—Ebro y Pirineo Oriental .....	10742
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Oviedo) .....	10744
Departamentos Marítimos.—El Ferrol del Caudillo .....	10741	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Dirección General de Enseñanza Laboral.—Corrección de erratas del anuncio de subasta pública para la adjudicación de las obras del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Baleares) .....	10744
Delegaciones.—Madrid .....	10741	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Delegaciones. — Barcelona, Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres y Cádiz .....	10744
Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la devolución de fianza de las obras de continuación de la construcción de la cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid .....	10742	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Haciendo pública la devolución de fianza de las obras de continuación de la adaptación y reforma del pabellón número 3 del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa (Madrid) .....	10742	Organización Sindical.—Cuenca .....	10748
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Diputaciones.—Albacete .....	10748
<b>VI.—Administración de Justicia</b> .....			10749
<b>VII.—Anuncios particulares</b> .....			10750

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se convoca concurso especial para proveer vacantes en la Empresa Nacional de Optica, S. A. ....	10739	Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se acuerda la publicación de la Reglamentación de Vagones Particulares, de aplicación con carácter general para todas las Empresas ferroviarias españolas .....	10731
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Corrección de erratas del Decreto 1224/1959, de 9 de julio, que autorizaba al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuraban en la relación que se acompañaba .....	10738
Orden de 28 de julio de 1959 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Gregorio Peralta Cobo, Juez de ascenso .....	10735	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 28 de julio de 1959 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Eduardo Carrión Mcyano, Juez de entrada .....	10735	Orden de 14 de julio de 1959 por la que se convocan a concurso-oposición varias plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios .....	10740
Orden de 28 de julio de 1959 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Ildelfonso Fernández Feroso, Abogado Fiscal de ascenso .....	10736	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes .....	10736
Orden de 28 de julio de 1959 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Felipe Martínez de Anguita y Núñez de Prado, Abogado Fiscal de entrada .....	10736	Dirección General de Enseñanza Laboral.—Corrección de erratas del anuncio de subasta pública para la adjudicación de las obras del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Baleares) .....	10744
Anuncio del Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, haciendo público el programa del primer ejercicio de las oposiciones y señalando fecha de comienzo de las mismas .....	10739	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Corrección de erratas de la Orden de 30 de junio de 1959, que refundía las normas sobre aplicación de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral y la extensión de la participación de las Empresas en la Administración Delegada de aquellos Seguros Sociales .....	10735
Orden de 5 de agosto de 1959 por la que se determinan los valores a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 14/1959, de 27 de julio .....	10731	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 6 de agosto de 1959 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 27 de julio de 1959 sobre incrementos de patrimonio a efectos de Contribución sobre la Renta .....	10731	Resolución de la Dirección General de Industria en expediente promovido por la entidad que se expresa .....	10738
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifican con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos generales de Sanitarios locales de la provincia de Zamora .....	10738	Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se derogan las de 7 de diciembre de 1954 y 23 de marzo de 1959, que regulan, respectivamente, el mercado de fertilizantes y sus precios al agricultor .....	10734
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la devolución de fianza de las obras de construcción de la cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid .....	10742	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la devolución de fianza de las obras de continuación de la adaptación y reforma del pabellón número 3 del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa (Madrid) .....	10742	Corrección de erratas de la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 186, de 5 de agosto de 1959, sobre aplicación del Decreto 1300/1959, de 27 de julio .....	10735

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de agosto de 1959 por la que se determinan los valores a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 14/1959, de 27 de julio.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley 14/1959, de 27 de julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se considerarán incluidos entre los valores mobiliarios cuya adquisición, realizada a partir de 1 de enero de 1959, no dará lugar a gravamen por Contribución general sobre la Renta, aun cuando se ponga de manifiesto en la mencionada adquisición un incremento no justificado de patrimonio, los valores admitidos a cotización en Bolsa que a continuación se relacionan:

- 1.º Los títulos representativos de la Deuda del Estado y del Tesoro, en cualquiera de sus modalidades, así como todos aquellos a los que alcanza la calificación de fondos públicos.
  - 2.º Los valores de renta fija y variable emitidos por Empresas declaradas de interés nacional.
  - 3.º Los valores de renta fija y variable emitidos por las siguientes Empresas:
    - a) Eléctricas.
    - b) De construcción naval.
    - c) Siderúrgicas.
    - d) Productos petrolíferos, químicos básicos y fertilizantes.
    - e) Cementos.
    - f) Monopolios.
    - g) Empresas inmobiliarias dedicadas a la construcción de viviendas amparadas por la legislación protectora del Estado.
    - h) Sociedades de cartera.
- Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

*ORDEN de 6 de agosto de 1959 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 27 de julio de 1959 sobre incrementos de patrimonio a efectos de Contribución sobre la Renta.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por esa Dirección General de Impuestos sobre la Renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 27 de julio de 1959, y en uso de la autorización concedida por su artículo tercero, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los incrementos no justificados de patrimonio exteriorizados por la adquisición de valores mobiliarios, a que se refiere el Decreto-ley de 27 de julio último, no se sujetarán a gravamen por Contribución general sobre la Renta ni, en consecuencia, se integrarán a ningún efecto en la renta imponible, siempre que se cumplan los requisitos señalados en esta Orden.

Segundo.—Para gozar de la exención a que se refiere el número anterior se precisa la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Que los incrementos no justificados de patrimonio comprendidos en el párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se pongan de manifiesto mediante la adquisición de los valores mobiliarios que, en su día, señale este Ministerio, realizada a partir de 1 de enero de 1959.
- b) Que se mantenga la inversión durante un periodo de tres años.
- c) Que la Administración no haya iniciado con conocimiento del contribuyente, ninguna actuación acerca de los re-

feridos incrementos de patrimonio, anterior a la fecha de adquisición de los valores.

d) Que los interesados comuniquen el hecho de la adquisición dentro de los quince días siguientes al en que tuviese lugar, a la Sección de Contribución sobre la Renta de la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde tributen o correspondiente a la provincia de su domicilio fiscal, por carta certificada con acuse de recibo, o por escrito duplicado, uno de cuyos ejemplares habrá de devolverse al presentador.

e) Que figure, de modo expreso e indubitado, en la declaración que se ha de presentar por Contribución general sobre la Renta, el importe de los incrementos exteriorizados por las adquisiciones realizadas durante el año a que aquélla se refiera. La declaración habrá de presentarse, ineludiblemente, en plazo y forma reglamentarios, y a la misma habrá de acompañarse justificante del número y serie de los valores adquiridos.

Tercero.—Si antes de transcurrir tres años, a contar desde la fecha en que se adquirieron los valores, fuesen realizados, quedarán sin efecto los beneficios fiscales, sometiéndose a gravamen el respectivo incremento de patrimonio y, en su caso, las plusvalías obtenidas en la realización, en las condiciones generales señaladas en la Ley reguladora del tributo.

Cuarto.—No se estimará que se han realizado los valores cuando se reembolsen por amortización antes de transcurrir el plazo fijado en el número anterior, siempre que su titular adquiera, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, otros valores de los aludidos en el apartado a) del número segundo de esta Orden, por el importe líquido de aquélla. En este caso deberán hacerse constar dichas circunstancias en la declaración del ejercicio en que hayan resultado amortizados los valores, así como la serie y número de los que les sustituyan. Los valores adquiridos han de mantenerse sin realizar hasta que se complete el plazo de tres años, contados desde la fecha de adquisición de los que resultaren amortizados.

No quedará sin efecto la exención si el beneficiario de ella falleciese antes de transcurrir los tres años señalados a dicho fin, siempre que los valores se adjudiquen a los herederos en pago de su haber hereditario, quienes vendrán obligados a no realizarlos dentro del plazo citado, en los mismos términos en que lo estaba el causante.

Quinto.—Si la adquisición, realizada a partir de 1 de enero de 1959, hubiere tenido lugar con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, el plazo a que se refiere el apartado d) de su número segundo se contará desde el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

• • •

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se acuerda la publicación de la Reglamentación de Vagones Particulares, de aplicación con carácter general para todas las Empresas ferroviarias españolas.*

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de mayo de 1959 fué aprobada la «Reglamentación de Vagones Particulares», de aplicación con carácter general para todas las Empresas ferroviarias españolas, insertándose a continuación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dicha Reglamentación para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1959.—El Director general, Pascual Lorenzo.

## REGLAMENTACION DE VAGONES PARTICULARES

### A) Normas generales

Artículo 1.º Bajo la expresión de «vagón particular» se comprende todo vagón matriculado en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) o en cualquier Compañía de los Ferrocarriles de vía estrecha, a nombre de una persona física o jurídica ajena al ferrocarril para la realización de transportes propios o ajenos, incluso de la Administración ferroviaria matriculadora.

Todo vagón particular deberá tener inscrita, en recuadro, la marca distintiva «P».

Art. 2.º Con independencia de las atribuciones que se señalan posteriormente a favor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) o de cualquier Compañía de los Ferrocarriles de vía estrecha, en relación con la matriculación y explotación de los vagones particulares, corresponderá a la División Inspectora de la RENFE o, en su caso, a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de vía estrecha, la aprobación de los planos de fabricación de vagones, modificaciones, autorización de la circulación, así como la resolución, en vía administrativa, de todas las incidencias, cumplimiento, incumplimiento e interpretación de los derechos y obligaciones derivadas del contrato de matrícula del vagón o de su explotación comercial.

A los efectos prevenidos o derivados de lo establecido en el párrafo anterior, las Divisiones Inspectoras ostentarán, en todo, lo relativo a la fabricación de vagones particulares, condiciones técnicas, modificaciones en los ya construidos, régimen de circulación y explotación, relación entre los propietarios de vagones particulares y usuarios de los mismos, las facultades atribuidas por la legislación vigente al Ministerio de Obras Públicas, que se entenderán delegadas en el Jefe de la respectiva División, siempre dentro de las normas generales fijadas por el Ministerio.

Contra las resoluciones que dicten las Divisiones Inspectoras en uso de las facultades señaladas en el párrafo precedente, cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Art. 3.º La autorización para fabricar vagones particulares podrá ser solicitada por cualquier persona física o jurídica española o extranjera residente en España, que goce de la capacidad de obrar necesaria para contraer las obligaciones que se deriven de su propia petición. Dicha autorización será concedida en todo caso por la correspondiente División Inspectora, previo informe de la Administración ferroviaria interesada, y tendrá un plazo máximo de validez de un año, prorrogable por otro más.

Art. 4.º En la petición que se formule, de acuerdo con el artículo precedente, se harán constar:

Nombre, razón social y domicilio del peticionario.

Número total de vagones que desea construir.

Tipo de vagones (cisternas, tolvos, cubas, refrigerantes, frigoríficos, etc.).

Plano general y detallado de los vagones, con especial referencia al número de ejes, tara, carga útil, capacidad, instalaciones especiales, etc.

Sistema de frenos.

Naturaleza de las mercancías a cuyo transporte se va a aplicar exclusiva o especialmente.

Zonas o líneas previstas para su circulación.

Estación ferroviaria en que se domicilien los vagones.

Fábrica en que vayan a construirse los vagones.

Art. 5.º Siempre que la autorización solicitada se refiera a vagones destinados al uso exclusivo del propio peticionario, para el transporte de sus mercancías, la autorización será concedida con tal de que se ajuste a las condiciones exigidas a las Empresas ferroviarias para la construcción de su material.

Si los vagones cuya autorización de construcción se solicita han de dedicarse al transporte de mercancías ajenas, e incluso, excepcionalmente, al servicio del propio ferrocarril, la autorización será concedida cuando el material se ajuste a las condiciones del caso anterior, y, además, se estime necesaria para el mantenimiento o desarrollo de los transportes ferroviarios en la rama de los mismos a que se dedicarán los vagones proyectados.

Art. 6.º Las Divisiones Inspectoras y las Compañías fomentarán el desarrollo de los vagones particulares que correspondan a necesidades específicas de transportes determinados o que reúnan condiciones técnicas que supongan un mejor aprovechamiento de la tracción o de la vía, mayor rapidez de circulación, así como cualquier otra circunstancia que les haga merecer la calificación de especiales.

Art. 7.º El régimen económico de explotación de los vagones particulares se establecerá en la relación propietario-Compañía, sobre la base de concesiones adecuadas para su mantenimiento y desarrollo al servicio de la economía nacional, del tráfico ferroviario y del propio interés particular, de acuerdo con las prescripciones generales o especiales de esta Reglamentación.

Art. 8.º El mencionado régimen económico será modificado, llegándose a la anulación de la autorización de circulación, cuando, por mala conservación, deterioro, antigüedad o cualquier otra circunstancia análoga, el material particular deje de reunir las características indispensables para un buen aprovechamiento de los medios propios del ferrocarril.

El período máximo de circulación de los vagones particulares se fija en cuarenta años para los que se construyan en lo sucesivo, y de cincuenta años para los existentes actualmente, a contar de la fecha de su fabricación, salvo que hayan sido sometidos a transformaciones esenciales, en cuyo caso dicho plazo se contará desde la fecha que fije la División Inspectora correspondiente, oyendo a la Compañía interesada y al propietario del vagón.

Art. 9.º Las Divisiones Inspectoras podrán acordar, en cualquier momento, que el propietario lleve a cabo en sus vagones, o en los accesorios de los mismos, las modificaciones (adiciones, refuerzos, transformaciones, sustituciones, supresiones, etc.) que juzgue necesarias para el mejoramiento de la circulación o de su seguridad. Las decisiones correspondientes deberán justificarse con carácter general o en cada caso concreto.

El propietario o titular de un vagón particular no podrá hacer ninguna modificación en el mismo, ni en los accesorios e inscripciones, sin previa autorización.

Todas las modificaciones solicitadas por el titular del vagón o acordadas por las Divisiones Inspectoras serán por cuenta de aquél, debiendo efectuarse en el plazo y con arreglo a las condiciones autorizadas o impuestas.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes podrá dar lugar a la prohibición de circulación del vagón o vagones afectados, incluso a la resolución del contrato de matrícula.

Art. 10. Los porcentajes sobre el número de vagones de un mismo tipo, matriculados a nombre de un titular, que deben estar dotados de freno automático, freno de husillo y garita, serán los que estén establecidos para la propia RENFE o la Compañía correspondiente.

Art. 11. Si los vagones particulares están dotados de aparatos especiales (refrigeración, depósitos de agua, estufas y otros mecanismos), corresponde al titular asegurar su funcionamiento, salvo disposiciones particulares que figuren en las tarifas o reglamentos.

Art. 12. Los vagones cedidos por las Compañías a terceros, y, en su caso, los que sean por otra Administración ferroviaria a favor de persona física o jurídica española o extranjera residente en España, serán considerados como vagones particulares a los efectos de su utilización por los cesionarios y deberán ostentar su condición de cedidos.

Art. 13. Los vagones particulares deben someterse, en todo lo que se refiere a su fabricación e inscripciones, a las especificaciones de toda índole establecidas para el material de la respectiva Compañía, y, en su caso, por la Unión Internacional de Ferrocarriles, cuando hayan de circular por el extranjero. Dentro de dichas prescripciones se comprenderán muy especialmente las referentes a las características y naturaleza de las mercancías a cuyo transporte vayan a aplicarse, así como a los recorridos por donde deban circular los vagones.

Art. 14. No pesará sobre los vagones particulares admitidos a matriculación limitación alguna en su utilización que no exista para los vagones del ferrocarril de características similares.

No obstante, podrán imponerlas las Divisiones Inspectoras cuando la utilización por unidades aisladas pueda constituir un impedimento en los grandes tráficos considerados de interés general o nacional que se realicen con organización especializada por trenes puros o completos o por otras causas.

Art. 15. Cuando se haya terminado la fabricación de un vagón particular y esté en condiciones de rendir servicio deberá ser sometido a reconocimiento de la División Inspectora a quien corresponda, a efectos de que autorice su circulación, y al de la Compañía respectiva, para la formalización de la matrícula.

Los gastos que originen dichos reconocimientos serán de cuenta del propietario del vagón.

Art. 16. La fabricación o modificaciones de los vagones particulares estará sometida a inspección y revisión de las Divisiones Inspectoras y de las Compañías, a cuyo fin el personal de los respectivos Organismos designado al efecto tendrá acceso libre a las fábricas y talleres en que se lleven a cabo las operaciones mencionadas.

Las actas de ensayo de los materiales empleados para la construcción de vagones particulares serán visadas por Agentes de las Compañías cuando la fabricación se realice en España, o por los del ferrocarril del país en que se realice la operación, siempre que pertenezca a la Unión Internacional de Ferrocarriles. Previo convenio entre el propietario y la Compañía, ésta podrá designar Agentes que visen las actas de referencia en la fábrica extranjera en que se realice la construcción.

Art. 17. Para que un vagón particular pueda ponerse en circulación, se requiere la formalización de su matrícula mediante un contrato que se establecerá entre la Compañía correspondiente, basado en la presente Reglamentación, además de aquellas cláusulas que la Compañía correspondiente considere necesarias, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, previa aprobación de las Divisiones Inspectoras.

Las gestiones para obtener la matrícula podrán realizarse indistintamente por el propietario del vagón o por el constructor, en representación del primero.

Art. 18. Todo vagón particular deberá ser rotulado con la serie y número que indique la Compañía, expresando en cada lado, además del nombre del propietario, con toda exactitud y en caracteres muy visibles, su tara y carga máxima en kilogramos, así como la capacidad de los recipientes en litros cuando se trate de vagones para el transporte de líquidos sin envase.

Art. 19. Si después de hecha la matrícula e inscrita en el vagón la rotulación reglamentaria, fuese ésta variada subrepticamente, bien a nombre de un arrendatario, o bien al de otra persona o entidad cualquiera se entenderá que del vagón o vagones que se encuentren en este caso sólo podrá disponer la persona o entidad a cuyo nombre se hubiera efectuado la matrícula.

Art. 20. El derecho de entregar un vagón al transporte pertenece a su propietario. La matrícula confiere, el mismo derecho de disponer del vagón dentro de las prescripciones fijadas en el contrato correspondiente.

Cualquier otro expedidor de un vagón, vacío o cargado, deberá entregar en la estación de partida, al mismo tiempo que la carta de porte, una autorización del propietario, que puede comprender varios vagones.

Esta autorización no se exigirá si dicho expedidor ha sido el destinatario del vagón en el transporte precedente y si antes de la celebración del nuevo contrato de transporte la estación no ha recibido del propietario por carta o telegrama prohibición de expedir el vagón sin su autorización.

Art. 21. Cada vez que un vagón sea objeto de facturación deberá entregarse en estado de circulación, realizando la Compañía por cuyas vías circule el engrase, tanto en la procedencia como en ruta, y cuidándose sus Agentes de ello como si el material fuese de su propiedad, salvo que se trate de ejes montados sobre rodamientos especiales.

Art. 22. El entretenimiento de los vagones estará encomendado a sus propietarios, y si ellos no pudiesen efectuarlo solicitarán de la Compañía el que ella lo haga a expensas del respectivo propietario. Estas pequeñas reparaciones se refieren exclusivamente a los levantes de los vagones por fecha atrasada o por caldeo de las cajas de engrase, atenciones en ruta de los vagones, sustitución de piezas o elementos del choque, tracción, suspensión y rodaje, por cuyos conceptos la Compañía pasará a los propietarios las correspondientes facturas, siempre que las causas de las averías no sean imputables al ferrocarril; dichas facturas serán sometidas, en caso de disconformidad, a la resolución de la División Inspectoras correspondiente.

Independientemente de estas reparaciones de entretenimiento, los propietarios cuidarán de efectuar a sus expensas, y en los talleres de la industria particular especializados en el material ferroviario, las grandes y medianas reparaciones de conservación de sus vagones, dentro de los plazos reglamentarios que las Compañías tienen previstos para sus propios vagones.

Art. 23. La transferencia de propiedad de los vagones particulares podrá efectuarse por cualquiera de las formas admitidas en derecho, pero su eficacia ante la Compañía estará condicionada a la previa aprobación por su División Inspectoras y a la formalización de un nuevo contrato de matrícula con la Compañía por la persona o entidad que adquiera la propiedad

del vagón, bien por acuerdo formal con el anterior titular o por decisión de los Tribunales.

Una vez formalizada la petición de transferencia no podrá anularse si no es solicitada formalmente por el vendedor y el comprador.

No podrá iniciarse la transferencia de propiedad de vagones particulares antes de que transcurran dos años de su matriculación inicial, ni de un año de ultimarse una transferencia posterior, salvo caso de defunción del propietario, de disolución de sociedad o por pérdida de la propiedad por resolución judicial o de Organismos competentes.

Art. 24. En toda transferencia de vagones particulares ordinarios de tipo unificado, la Compañía tendrá derecho de tanteo o preferencia para adquirirlos en el precio señalado. A tal efecto le serán ofrecidos, antes de que se formalice la solicitud de transferencia a favor de un tercero, o por medio de carta certificada con acuse de recibo, y si el ferrocarril deja transcurrir un plazo de treinta días desde la fecha en que reciba la notificación sin ejercitar ese derecho, se entenderá que renuncia al mismo.

Art. 25. La presente reglamentación de vagones particulares se aplicará a todos los que estén autorizados a circular que no pertenezcan a una Administración ferroviaria. Asimismo se aplicará a los vagones matriculados en otra Administración ferroviaria cuyo material esté autorizado a circular por las vías de la RENFE, bajo la condición de que sean utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías que entren en España o salgan de ella por vía férrea. Esta condición no será exigible cuando se trate de vagones particulares o de otra Administración ferroviaria que entren en España, cargados o vacíos, en cumplimiento de contratos de cesión temporal, alquiler u otra forma similar que atribuya a una persona física o jurídica española, residente en España, la utilización gratuita o mediante precio de material ajeno matriculado en una Administración ferroviaria extranjera. Dichos contratos deberán ser registrados en la RENFE y autorizados por la División Inspectoras, sin perjuicio de las diligencias aduaneras de importación temporal en España.

Art. 26. Los vagones matriculados estarán en todo momento afectos a las responsabilidades, deudas y obligaciones de cualquier índole contraídas con la Compañía respectiva por los propietarios de los mismos.

Llegado el caso de que los interesados se negasen a hacer efectiva cualquier cantidad que corresponda ser abonada al ferrocarril, derivada de la utilización o reparación del vagón, dará lugar, previa autorización de la División Inspectoras correspondiente, a la detención del vagón, con devengo del importe de su estacionamiento y ocupación de vía.

Caso de prolongarse la detención del vagón por un período superior a un mes, según lo dispuesto en el párrafo anterior, previo apercibimiento del propietario y con la expresa autorización de su División Inspectoras, podrá la Compañía proceder a la subasta del vagón o vagones de que se trate, resarcíndose del débito y poniendo a disposición del propietario el sobrante que resulte, deducidos también los gastos que haya originado la subasta, que se celebrará con las formalidades establecidas para el acto de subasta de mercancías no retiradas por sus consignatarios.

Art. 27. Los vagones particulares podrán ser objeto de hipoteca mobiliaria, de acuerdo con las disposiciones que regulan dicha institución jurídica. La constitución, modificación o extinción de dicho derecho real deberá ser comunicada por el Registrador respectivo a la Compañía matriculadora, una vez efectuado el asiento correspondiente en los libros de su cargo. Cualquier otra restricción o limitación sobre el uso o propiedad de los vagones particulares deberá ser comunicada a la Compañía matriculadora, que lleva el registro de matrícula de vagones, por la autoridad o Tribunal que la acuerde, sin cuyo requisito se entenderá que el vagón es de la plena propiedad de su titular conforme resulte del contrato de matrícula.

#### B) Explotación de los vagones

Art. 28. Se reconoce el derecho de libertad de circulación y utilización para todos los vagones de propiedad particular matriculados, sin otras limitaciones que las que puedan derivarse de lo establecido en el artículo 14 de esta disposición.

Por tanto, los vagones particulares matriculados podrán emplearse libremente en la ejecución de los transportes para que sean aptos, según sus características.

Art. 29. Su empleo podrá hacerse indistintamente bajo uno de los regímenes siguientes:

A) Por sus propietarios, para transportes de mercancías propias.

B) Por sus propietarios, para transportes de mercancías ajenas.

C) Por arrendamiento a terceros, para el transporte de mercancías propias o ajenas. Se prohíbe el subarrendamiento del vagón.

Art. 30. Para que un propietario pueda alquilar sus vagones a terceros, será indispensable que por medio de la Liga de Propietarios de Vagones de España, solicite previamente la correspondiente autorización de la División Inspectora, que le será concedida por períodos anuales, a contar de la fecha de la autorización. La solicitud, que podrá referirse a un número ilimitado de vagones, será tramitada con toda diligencia por la División Inspectora.

Art. 31. Quedan en libertad arrendador y arrendatario para establecer, si lo consideran necesario y en la forma que estimen conveniente, con arreglo a derecho, las condiciones pactadas entre ambas partes para la cesión temporal de vagones en arrendamiento, con tal de que el propietario posea la autorización referida en el artículo anterior, relativa a los vagones objeto del alquiler.

De los contratos de arrendamiento de vagones que puedan establecerse por escrito podrán los arrendadores, a su voluntad, dar conocimiento a su División Inspectora quien sólo así velaría por su cumplimiento entre las partes.

Estos contratos deberán redactarse en modelos aprobados por la División Inspectora, a propuesta de la Liga de Propietarios de Vagones de España.

En todo caso el propietario arrendador queda obligado a dar cuenta a la División Inspectora del nombre de la persona o entidad a quien alquile sus vagones, en las fechas del comienzo y término de la cesión en arrendamiento.

Art. 32. Los precios máximos de alquiler a percibir por los propietarios de vagones serán los siguientes:

Clase de vagones	Por día y por hectolitro, con arreglo a la capacidad del vagón	Por día y tonelada de carga máxima asignada al vagón	
	Pesetas	Pesetas	
<i>Vagones cubiertos</i>			
Isotermos.	Corrientes .....	8	—
	Refrigerantes .....	9	—
	Caloríficos .....	9	—
Frigoríficos (1) .....	9	—	
Cubas .....	—	0,60	—
<i>Vagones para el transporte de líquidos</i>			
Cisternas.	Corrientes .....	—	0,60
	Isotermas, caloríficas o especiales para ácidos y líquidos de densidad superior a la unidad .....	—	0,70
Vagones cisternas para gases licuados a presión .....	—	0,80	—
<i>Vagones de cuatro ejes</i>			
Cerrados .....	6	—	—
Jaulas .....	6	—	—
Abiertos .....	4	—	—
<i>Vagones tolvas para mercancías a granel, materias pulverulentas y cereales</i>			
Corrientes (abiertos) .....	4	—	—
Cerrados para la descarga por gravedad .....	4	—	—
Cerrados con aparato para la descarga neumática .....	5	—	—
Vagones especiales de doble piso para automóviles .....	4	—	—
<i>Vagones ordinarios</i>			
Cerrados y jaulas .....	3	—	—
Bordes medios y máximos .....	3	—	—
Plataformas .....	3	—	—

(1) Dotados de instalación fija para producir frío.

Los vagones de ejes intercambiables tendrán un suplemento de una peseta por día y tonelada y de 0,10 peetas por día y Hl., con arreglo a la carga máxima o capacidad, respectivamente, del vagón, sobre los precios máximos asignados a los de igual o similares características, cuando hayan de utilizarse en transportes internacionales por las fronteras hispanofranco-casas sin transbordo de la mercancía.

Para los vagones especiales no comprendidos en la nomenclatura anterior serán aplicables los precios máximos asignados a los que con ellos guarden más analogía o el que para cada caso particular sea asignado por la División Inspectora.

Hasta el límite de los precios mencionados, las condiciones económicas del arrendamiento serán pactadas libremente. Dicho límite será revisable por las Divisiones Inspectoras a petición de la Liga de Propietarios de Vagones de España, con el fin de adaptarlo a los cambios que puedan producirse en los precios, en general, para mantener su carácter de límite máximo, permitiendo la negociación libre hasta su nivel.

Art. 33. En todos los casos, cualquiera que sea el régimen de explotación de los vagones particulares, según lo definido en el artículo 29, corresponderán íntegramente a los propietarios las bonificaciones concedidas por las Compañías, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 34. Para que un propietario pueda dedicarse al transporte de mercancías por cuenta ajena es necesario que reciba previamente de la División Inspectora correspondiente la autorización de «Agente transportista», que deberá solicitarla a través de la Liga de Propietarios de Vagones de España.

La explotación de los vagones, en este caso, podrá efectuarse con la extensión, precios y responsabilidades que se fijen libremente entre las partes interesadas. El régimen económico en tales casos podrá convenirse con arreglo al tonelaje, recorrido kilométrico por vagón, servicio o cualquier otro sistema que se establezca.

Art. 35. Los propietarios de vagones, personas naturales o jurídicas, que se dediquen habitualmente al transporte en vagones propios de mercancías ajenas de cualquier naturaleza estarán facultados para establecer condiciones generales que regulen las particularidades de su explotación y de la relación con sus clientes. Dichas condiciones generales deberán darse a conocer a la División Inspectora, quien velará por su cumplimiento entre las partes.

La existencia de dichas condiciones generales no afecta a la validez de las condiciones particulares que en cada caso se concreten libremente entre las partes, siempre que sean convenidas por escrito.

Art. 36. A los efectos de estadística sobre aprovechamiento del material particular, toda persona natural o jurídica que sea propietaria de vagones particulares matriculados está obligada a presentar ante su División Inspectora, dentro del primer trimestre natural de cada año, relación de los kilómetros recorridos y toneladas transportadas por cada uno de sus vagones durante el año anterior.

Los propietarios que no hayan cumplido con esta obligación no serán autorizados a ceder en alquiler sus vagones, y en todos los casos de incumplimiento de lo preceptuado en esta Reglamentación incurrirán en las penalidades que pueda imponerles la División Inspectora, incluso multas hasta 500 pesetas por vagón.

Art. 37. Con el fin de sufragar los gastos que originen los registros estadísticos en las Divisiones Inspectoras, los propietarios de vagones particulares habrán de abonar, dentro del primer trimestre de cada año, a dicho Organismo una cuota anual de 10 pesetas por cada vagón matriculado.

Las autorizaciones de alquiler de vagones a que se refiere el artículo 30 abonarán 15 pesetas por vagón y año, con independencia de la cuota anteriormente indicada.

Art. 38. Los transportistas matriculados en la actualidad presentarán en la División Inspectora, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Reglamentación, relación reseñada y justificada de los vagones de su propiedad destinados al mencionado servicio, interesando la convalidación de la autorización que les fué concedida en su día.

Los transportistas que se matriculen en lo sucesivo solicitarán dicha autorización con los mismos requisitos en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su matriculación. Contra las resoluciones de la División Inspectora podrá alzarse el interesado ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Art. 39. La aplicación de esta Reglamentación a los vagones de propiedad particular matriculados en las Compañías de Ferrocarriles de ancho inferior al normal se ajustará a las características especiales de la explotación de cada una de ellas, con la previa aprobación de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1959, que refundía las normas sobre aplicación de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral y la extensión de la participación de las Empresas en la Administración Delegada de aquellos Seguros Sociales.*

Habiéndose padecido diversos errores en la transcripción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 169, de 16 de julio de 1959 a continuación se rectifican como sigue:

En la página 9813, segunda columna, línea quinta, donde dice: «Los súbditos hispanoamericanos, portugueses, filipinos...», debe decir: «b) Los súbditos hispanoamericanos, portugueses, filipinos...».

En la página 9816, segunda columna, línea sesenta y cinco, donde dice: «a los interesados de los Organismos correspondientes y de las...», debe decir: «a los intereses de los Organismos correspondientes y de las...».

En la misma página y columna líneas 71 y 72, donde dice: «recaudadora, y otro, debidamente diligenciado por ella, se devolverá a la entidad patronal como justificante de haber...», debe decir: «recaudadora, y otro debidamente diligenciado por ella, se devolverá a la Entidad patronal como justificante de haber...».

En la página 9822, segunda columna, línea novena, donde dice: «...remanente se aplicará, una vez satisfecho el principal, al pago...», debe decir: «...remanente se aplicará, una vez satisfecho el principal, al pago...».

En la página 9823, primera columna, línea 41, donde dice: «... ésta es negativa o transcurre el plazo sin recibirse contestación, el Magistrado dictará auto dentro de los días siguientes...», debe decir: «... ésta es negativa o transcurre el plazo indicado sin recibirse contestación, el Magistrado dictará auto dentro de los dos días siguientes...».

En la página 9824, segunda columna, línea 53, donde dice: «Año 1956: Ordenes de 27 de febrero y 16 de junio», debe decir: «Año 1956: Ordenes de 16 de febrero y 16 de junio».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se deroga las de 7 de diciembre de 1954 y 23 de marzo de 1959, que regulan, respectivamente, el mercado de fertilizantes y sus precios al agricultor.*

Ilustrísimo señor:

Declarados los fertilizantes nitrogenados productos de libre importación, procede, de acuerdo con el Decreto-Ley de Ordenación Económica, de 21 de julio de 1959, suprimir las normas que actualmente regulan la distribución y precios de dichos fertilizantes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de Agricultura de 7 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre de 1954), por la que se dictan normas relativas al mercado de abonos nitrogenados, y la de 23 de marzo de 1959, fijando precios de los abonos nitrogenados al agricultor en destino.

2.º Se declaran libres de distribución y precio los fertilizantes nitrogenados procedentes de importación.

3.º La Dirección General de Agricultura continuará ejerciendo cuantas atribuciones están conferidas a este Ministerio en el mercado interior de fertilizantes, por cuanto se refiere a la composición y calidad de los mismos, represión de fraudes y conocimiento periódico de existencias en almacenes y depósitos, pudiendo a estos efectos exigir de importadores, almacenistas y comerciantes cuanta información sea necesaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas de la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 186, del 5 de agosto de 1959, sobre aplicación del Decreto 1300/1959, de 27 de julio.*

Padecido error en las fechas del sumario y pie de dicha Orden, publicada en la página 10613 del número indicado de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se rectifican las mismas en el sentido de que son de 4 de agosto de 1959, en lugar de 4 de julio, que indebidamente se consignaba.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 28 de julio de 1959 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Gregorio Peralta Cobo, Juez de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Ramón Bermúdez Couso, a don Gregorio Peralta Cobo, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Martos, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de junio del corriente año,

fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de julio de 1959 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Eduardo Carrión Moyano, Juez de entrada*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Gregorio Peralta Cobo, a don Eduardo Carrión Moyano, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de San Sebastián de la Gomera, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Seo de Urgel, vacante por traslación de don Juan Benito Sola Castro, correspondiente al mismo mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de julio de 1959 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Ildefonso Fernández Feroso, Abogado Fiscal de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don José María Castán Vázquez, a don Ildefonso Fernández Feroso, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 26 de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de julio de 1959 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Felipe Martínez de Anguita y Núñez de Prado, Abogado Fiscal de entrada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Ildefonso Fernández Feroso, a don Felipe Martínez de Anguita y Núñez de Prado, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 26 de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el escalafón de catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.*

Vacante una dotación de 26.640 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, de la que no se hizo la oportuna corrida de escalas por estar desierta la categoría inferior, y habiendo posteriormente ingresado en dicho Escalafón por Orden ministerial de 5 de junio de 1959, con el sueldo de entrada de 21.480 pesetas, don Victoriano Pardo Galindo, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Esta Dirección General ha dispuesto que se efectúe la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia ascienda a la expresada categoría de 26.640 pesetas anuales don Victoriano Pardo Galindo, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid, con efectos desde la fecha de su nombramiento por Orden ministerial de 5 de junio último, con derecho, además, a las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifican con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos generales de Sanitarios locales de la provincia de Zamora.*

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de seis mil habitantes o agrupaciones de Municipios que constituyen partido médico de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Zamora, se acepta con las siguientes excepciones:

En el Cuerpo de Odontólogos Titulares no puede admitirse la propuesta de la Comisión por no estar de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de 27 de noviembre de 1953, habiéndose fijado la plantilla de Odontólogos Titulares en los Municipios que se encuentran obligados a sostener este servicio propio de acuerdo con el artículo 97 del citado Reglamento, teniendo en cuenta el censo de su población.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto correspondiente, una vez hechas las rectificaciones pertinentes, para que los Ayuntamientos y personal sanitario que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, con arreglo a los preceptos de los números 3 y 4 de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcóyen.



*Relación que se cita*

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos Titulares:

Andavías, figuraba con una plaza de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Ayoc de Vidriales, figuraba con una plaza de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Calzadilla de Tera, se segrega del partido de Vega de Tera para constituir partido de nueva creación con Olleros como agregado, y se clasifica con una titular de cuarta categoría.

Cañizal, figuraba con una plaza de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Casaseca de las Chanas, figuraba con una plaza de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Cerecinos de Campos, figuraba con una plaza de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Clonal, se constituye una titular de cuarta categoría con Clonal, Codesal y Boya, este último segregado del partido de Mahide. Se le agregan Sagallos, Folgoso, Manzanal de Arriba, Pedroso, Rojas, Linarejo, Sandin y Santa Cruz de Cuérragos, para constituir un nuevo partido con cabecera en el primero de ellos.

Cobrerros, figuraba con una titular de tercera categoría. Se le segrega Santa Coloma de Sanabria, que pasa al nuevo partido de Requejo, continuando con la misma clasificación.

Cubillos, figuraba con una plaza de cuarta categoría, se le agrega Valcabado, anulando esta titular y pasando de cuarta a tercera categoría.

Grijalba de Vidriales, figuraba con una plaza de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Jambrina, figuraba con una titular de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Losacio, figuraba con una plaza de cuarta categoría, se le agrega Vegalatrave, del partido de Samir de los Caños, y continúa con la misma clasificación.

Madridanos, figuraba con una plaza de cuarta categoría y asciende a tercera.

Mahide, se le segrega Boya, para unirlo al partido de Clonal, continuando clasificado con una plaza de cuarta categoría.

Manganeses de la Lampreana, figuraba con una plaza de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Micereces de Tera se le segrega del partido de Santibáñez de Tera, para constituir partido de nueva creación con los agregados Abraveses de Tera y Aguilar, con una plaza de cuarta categoría.

Mombuey, se le segregan Rionegro del Puente, Garrapatas Peque y Villar de Farfón, que pasan a constituir nuevo partido, continuando con una titular de segunda categoría.

Montamarta, figuraba con una plaza de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Moraleja del Vino, figuraba con dos titulares de cuarta categoría, se propone la amortización de una de ellas y que la plaza restante quede clasificada en tercera categoría.

Pajares de la Lampreana, figuraba con una titular de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Pedralba de la Pradería, figuraba con una titular de tercera categoría. Se le segrega Requejo, San Martín del Terroso y Terroso, que pasan a formar parte del nuevo partido de Requejo, continuando con la misma clasificación.

Perdigón (El), figuraba con una titular de tercera categoría, se le segrega Entrala, que se une al partido de San Martín, continuando con la misma clasificación.

Pereruela figuraba con una titular de segunda categoría, se le segrega La Púbrica, que pasa al partido de Tardobispo y se le agrega La Tuda, perteneciente en la actualidad a Tardobispo, continuando con la misma clasificación.

Porto, figuraba con una titular de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Puebla de Sanabria figuraba con una titular de segunda categoría, se le agrega Otero de Sanabria, que figuraba en el partido de Robleda de Cervantes, continuando con la misma clasificación.

Requejo, partido de nueva creación, formado por Requejo, San Martín del Terroso y Terroso (segregados de Pedralba de la Pradería) y Santa Coloma de Sanabria (segregado de Cobrerros), clasificándolo con una titular de tercera categoría.

Rionegro del Puente, partido de nueva creación, con una titular de tercera categoría, con los agregados de Garrapatas, Peque, Val de Santa María, Villaluengo y Villar de Farfón, segregados de los partidos de Mombuey, Villardociervos y Uña de Quintana.

Robleda de Cervantes figuraba con una titular de tercera categoría; se le segrega Otero de Sanabria para agregarlo a Puebla de Sanabria.

Sagallos, partido de nueva creación, con una titular de tercera categoría, con los agregados de Folgoso, Manzanal de Arriba, Pedroso, Rojas, Linarejo Sandin y Santa Cruz de Cuérragos (todos ellos segregados del partido Clonal).

Samir de los Caños figuraba con una titular de tercera categoría; se le segrega Vegalatrave, que se une al partido de Losacio, continuando con la misma clasificación.

San Marcial figuraba con una titular de quinta categoría; se le agrega Entrala (que se segrega de El Perdigón), continuando con la misma clasificación.

San Pedro de Ceque figuraba con una titular de quinta categoría, que asciende a cuarta.

Santibáñez de Tera figuraba con una titular de segunda categoría; se le segrega Micereces, Abraveses y Aguilar, que pasan a constituir nuevo partido, continuando con una titular de segunda categoría.

Santovenia del Esla figuraba con una titular de quinta categoría, que asciende a cuarta.

Sanzoles figuraba con dos titulares de cuarta categoría; se propone la amortización de una plaza, quedando las restantes clasificadas en tercera categoría.

Tardobispo figuraba con una titular de cuarta categoría; se le agrega La Púbrica, procedente del partido de Pereruela, y se le segrega La Tuda, para unirlo al de Pereruela, continuando con la misma clasificación.

Toro figuraba con tres titulares de tercera categoría; se propone la amortización de una plaza, quedando con dos titulares de segunda categoría.

Uña de Quintana figuraba con una titular de cuarta categoría; se le segrega Villaluengo, que se une al nuevo partido de Rionegro del Puente, quedando clasificado con una titular de tercera categoría.

Vega de Tera figuraba con una titular de segunda categoría; se le segrega Calzadilla de Tera y Olleros para constituir nuevo partido, continuando con la misma clasificación.

Villabuena del Puente figuraba con una titular de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Villamayor de Campos figuraba con dos titulares de segunda categoría; se propone la amortización de una de ellas, quedando la restante con la misma categoría.

Villaralbo figuraba con una titular de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Villardecervos figuraba con una titular de segunda categoría; se le segrega Val de Santa María para unirlo al nuevo partido de Rionegro del Puente, continuando con la misma clasificación.

Villarín de Campos figuraba con una titular de cuarta categoría, que asciende a tercera.

Villaveza del Agua figuraba con una titular de quinta categoría, que asciende a cuarta.

Zamora tiene en la actualidad cinco titulares; se propone la creación de una nueva, clasificándolo con seis titulares de primera categoría.

El resto de las plazas de Médicos Titulares, quedan clasificados como figuran en la actualidad.

2.º Propuesta de clasificación de los Municipios menores de seis mil habitantes a efectos del ejercicio libre de la profesión:

Ayuntamiento de Alcañices.—Número de Médicos titulares: uno de tercera. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Carvajales de Alba.—Número de Médicos titulares: uno de tercera. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Castroverde de Campos.—Número de Médicos titulares: uno de tercera. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Cerecinos de Campos.—Número de Médicos titulares: uno de tercera. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Coreses.—Número de Médicos titulares: uno de tercera. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Fermoselle.—Número de Médicos titulares: dos de segunda. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Galende (con residencia en Mercado Puente).—Número de Médicos titulares: uno de tercera. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana.—Número de Médicos titulares: uno de tercera. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Morales del Rey (con residencia en Santa María de la Vega).—Número de Médicos titulares: uno de segunda. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Pereruela.—Número de Médicos titulares: uno de segunda. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Pobladura del Valle.—Número de Médicos titulares: uno de tercera. Número de Médicos libres: uno.

Ayuntamiento de Villamayor de Campos.—Número de Médicos titulares: uno de segunda. Número de Médicos libres: uno.

Los demás distritos médicos son clasificados solamente con las plazas de Médicos titulares.

3.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales:

Ayuntamiento de Zamora.—Número de plazas: siete. Categoría: primera.

4.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Tóxicos titulares:

Ayuntamiento de Zamora.—Número de plazas: dos. Categoría: segunda.

5.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Odontólogos titulares:

Ayuntamiento de Benavente.—Número de plazas: una. Categoría: cuarta.

Ayuntamiento de Toro.—Número de plazas: una. Categoría: cuarta.

Ayuntamiento de Zamora.—Número de plazas: una. Categoría: segunda.

6.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Practicantes titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Zamora quedan todos clasificados con una plaza de Practicante titular de la misma categoría que los Médicos, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados en la forma siguiente:

Ayuntamiento de Zamora.—Número de plazas: tres. Categoría: primera.

En todos estos Municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, una de las plazas será de Practicante femenino con título de Puericultor cuando tenga más de 10.000 habitantes el Municipio.

7.º Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales:

Ayuntamiento de Zamora.—Número de plazas: cuatro. Categoría: primera.

8.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Matronas titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Zamora quedan todos clasificados con una plaza de Matrona titular de la misma categoría que la de los Médicos y Practicantes, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados como sigue:

Ayuntamiento de Zamora.—Número de plazas: dos. Categoría: primera.

\*\*\*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**CORRECCION de erratas del Decreto 1224/1959, de 9 de julio, que autorizaba al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuraban en la relación que se acompañaba.**

Fadecido error en la relación de las obras que acompañaba al citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, de 15 de julio de 1959, se rectifica como sigue:

En la página 9782, en la columna correspondiente a las provincias, figura con el número 10 de las obras la de «Toledo», debiendo leerse en su lugar «Teruel».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria en expediente promovido por la entidad que se expresa.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», domiciliada en La Coruña, calle de Alcalde Don Manuel Casas, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de dos circuitos a 15.000 V., con conductores de Almelec de 75 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena de dos elementos en apoyos de hormigón pretensado. El recorrido, de 4.402 kilómetros, tendrá su origen en la subestación de La Grela y su término en la estación transformadora y distribuidora emplazada en las inmediaciones del Puente del Pasaje, alimentando en su recorrido dos estaciones transformadoras, situadas una en Elviña y otra en Eiris, término municipal de La Coruña, ambas de 100 KVA. de potencia, relación de transformación 15.000/220-127 V., dotadas de los correspondientes elementos de protección y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 1 de agosto de 1959 por la que se convoca concurso especial para proveer vacantes en la Empresa Nacional de Optica, S. A.*

Excmos. Sres.: Puesta a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, por la Empresa Nacional de Optica, S. A., una plaza de Auxiliar Administrativo, que ha de ser provista por personal de los Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Se anuncia en concurso especial, para ser cubierta por el referido personal que lo solicite, una plaza de Auxiliar Administrativo de la mencionada Empresa, rigiendo para este concurso, y en la parte que a los Auxiliares Administrativos se refiere, así como en las de carácter general, las mismas normas reguladoras del que para cubrir vacantes de igual clase en dicha Empresa Nacional se anunció por Orden de esta Presidencia de 25 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30), con las modificaciones que a continuación se indican

Primera.—El apartado a) del artículo cuarto de la expresada Orden se entenderá modificado en el sentido de que el sueldo íntegro mensual que corresponde a la plaza objeto del presente concurso es el de 1.255 pesetas, más una mensualidad en diciembre y diez días en 18 de julio.

Segunda.—El artículo quinto queda ampliado con los siguientes apartados:

d) El personal en situación de «Colocado» podrá solicitar nuevo destino, siempre que tenga cumplido el plazo de los cuatro años señalados en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954, que se empezará a contar a partir de la fecha de la toma de posesión de la vacante que desempeñe, extremo que así se hará constar mediante certificado expedido por el Organismo o Empresa, y que el solicitante deberá unir a su nueva petición.

e) De forma análoga y con idéntico requisito se procederá cuando el solicitante se halle en situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de «Colocado». Si el «Reemplazo Voluntario» hubiese sido otorgado antes de tomar posesión del destino, extremo que igualmente se justificará mediante certificado del Organismo o Empresa, el plazo de los cuatro años se computará a partir de los treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden que adjudicó con carácter definitivo el destino.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico - Administrativo de este Departamento, haciendo público el programa del primer ejercicio de las oposiciones y señalando fecha de comienzo de las mismas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma quinta de la Orden de 29 de enero del corriente año por la que se convocaron oposiciones para cubrir una vacante de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia,

Este Tribunal ha acordado publicar el siguiente cuestionario de temas que ha de regir para la práctica del primer ejercicio de dichas oposiciones.

Tema 1. Concepto del Estado.—La Nación.—Elementos del Estado: Examen del territorio y la población.

Tema 2. Soberanía.—Teoría de la división de poderes: Su actual superación.

Tema 3. Teoría de los fines del Estado. Posición actual del problema en la doctrina y en la realidad política.

Tema 4. Formas de Estado.—Instituciones internacionales.—La Cooperación Europea.

Tema 5. Formas de Gobierno en la ciencia política, en la historia y en la época actual.

Tema 6. a) Los principios fundamentales del Movimiento Nacional.—b) Las Leyes fundamentales del Estado español.

Tema 7. El Parlamento en el sistema liberal.—Las Cortes en la historia y en el régimen nacional español.

Tema 8. Organos de función ejecutiva: El gabinete o Consejo de Ministros.—Organos consultivos.

Tema 9. Concepto de Administración pública.—Administración y Derecho.—El Derecho administrativo.

Tema 10. La jerarquía de las fuentes del Derecho administrativo.—La elaboración de disposiciones de carácter general: Procedimiento.—El principio de legalidad de la actividad administrativa.—La actividad discrecional: Sus límites.

Tema 11. La relación jurídico-administrativa.—Posición jurídica de la Administración y del administrado.—El objeto de la función administrativa.—Fines de la Administración: Concepto y evolución.

Tema 12. Medios de la Administración: Concepto y clases.—Medios personales.—Medios reales.—Medios económicos.—Medios informativos (adquisición de datos; registros informativos de personas, cosas y derechos).

Tema 13. El acto administrativo.—Naturaleza y clases.—Requisitos de validez y sus vicios.—Efectos jurídicos de los actos administrativos.

Tema 14. Teoría general de los servicios públicos.—La contratación administrativa en su aspecto doctrinal y en el legislativo.

Tema 15. Responsabilidad administra-

tiva.—La indemnización en el derecho público: Concepto y clases.—Infracciones jurídico-administrativas: Concepto y clases (vías de hecho, invalidez, reglas).

Tema 16. Funcionarios públicos.—Legislación española acerca del particular. Clases pasivas: Legislación vigente en la materia.

Tema 17. Expropiación forzosa.—Antecedentes, requisitos y examen de la vigente Ley.

Tema 18. El procedimiento administrativo.—Caracteres generales de la Ley de 17 de julio de 1958.—Tramitación del procedimiento.—Resolución y ejecución.

Tema 19. Los recursos administrativos en la doctrina y en la legislación española.

Tema 20. Lo contencioso-administrativo.—Tribunales, clases de recursos, tramitación y ejecución de sentencia.

Tema 21. Directrices a que responde la Ley de administración y contabilidad de la Hacienda Pública, publicada en 1911, y sus reformas.—Estatuto de recaudación y sus relaciones con la jurisdicción ordinaria.

Tema 22. Concepto del Presupuesto del Estado.—Estructura fundamental del español.—Resumen del presupuesto de Justicia.

Tema 23. Los ingresos públicos.—Categorías que integran el concepto.—Teoría general del impuesto y sus clases.—Exposición sumaria del sistema tributario español.

Tema 24. Obligaciones y gastos públicos.—Condiciones de legitimidad.—La legislación española.—Resultas y obligaciones de los ejercicios cerrados.—Caducidad y prescripción de obligaciones y derechos. Créditos extraordinarios, suplementos de crédito, anulación y transferencia de créditos.

Tema 25. Contabilidad fiscal.—Fiscalización y administración contables.—Intervención del Tribunal de Cuentas.

Tema 26. Código Penal vigente.—Su estructura.—Reformas posteriores.

Tema 27. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Delitos contra los funcionarios públicos.

Tema 28. Extradición. Ley de 26 de diciembre de 1958.—La legislación de indultos.—El recurso de revisión en materia criminal.

Tema 29. El Código Civil español: Su estructura y principios en que se inspira. Reformas del Código Civil desde 1936.

Tema 30. Principios hipotecarios.—La Ley Hipotecaria y el Reglamento para su ejecución vigente: Su orientación y crítica.—Los recursos contra la calificación de los registradores.

Tema 31. La Ley y el Reglamento del Registro Civil: Principios en que se inspira.—Crítica.

Tema 32. Proceso y jurisdicción.—Clases.—Conflictos jurisdiccionales.

Tema 33. Las partes en el proceso.—Objeto del proceso.—Actos procesales: Su clasificación.—Efectos: Cosa juzgada.

Tema 34. Medios de impugnación.—Concepto, naturaleza y clasificación de la doctrina y en el derecho positivo.

**Tema 35. Organización del Ministerio de Justicia.—Subsecretaría.—Direcciones Generales, Cuerpos de Administración Central de este Departamento.—Centros vinculados a él.**

**Tema 36. Esquema de la vigente organización judicial española, con mención especial de las últimas reformas.**

**Tema 37. Personal de la Administración de Justicia.—Carreras Judicial y Fiscal.—Personal Auxiliar.—Personal Subalterno.—Personal de la Justicia Municipal.**

**Tema 38. El Notariado.—El Cuerpo de Registradores de la Propiedad.—Personal del Cuerpo de Prisiones.**

**Tema 39. La Iglesia católica en España.—El Concordato de 27 de agosto de 1953.—Organización eclesiástica española.**

Asimismo se hace público que las oposiciones darán comienzo el viernes día 16 de octubre próximo, a las tres de la tarde, para cuya fecha y hora se convoca a todos los opositores admitidos en el local de la Biblioteca del Ministerio, a fin de practicar el primer ejercicio

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Secretario, Gonzalo Valcarlos.—Visto bueno: el Presidente, José Alonso.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 14 de julio de 1959 por la que se convoca a concurso-oposición varias plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos*

Ilmo Sr Vacantes varias plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1936 y demás disposiciones complementarias, anunciar la provisión por concurso-oposición de las plazas de Maestros y Ayudantes de Taller que se citan a continuación.

Maestros de Taller:

«Carpintería artística», de Corella.

«Cerámica», de Corella.

«Metalisteria y Forja», de Corella.

Ayudantes de Taller:

«Carpintería artística», de Madrid.

«Talla en piedra y madera», de Sevilla.

Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

### ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión, en virtud de concurso-oposición libre de varias plazas de Maestros y Ayudantes de Taller, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan:

Esta Dirección General ha resuelto anunciar para su provisión en el expresado turno las siguientes vacantes, existentes en los Centros que a continuación se indican:

Maestros de taller:

«Carpintería artística», de Corella.

«Cerámica», de Corella.

«Metalisteria y Forja» de Corella.

Ayudantes de Taller:

«Carpintería artística», de Madrid.

«Talla en piedra y madera», de Sevilla.

Las mencionadas plazas tendrán la remuneración anual de 17.400 pesetas las de Maestros y 13.320 pesetas las de Ayudantes en concepto de sueldo o gratificación correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase

Las condiciones que regirán para la realización de estas oposiciones serán las siguientes:

1.ª El concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que no hayan sido separados ni declarados cesantes en otro cargo del Estado o Corporaciones públicas.

2.ª Las instancias se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio o en los demás Centros y dependencias autorizados para ello por la Ley de Procedimiento Administrativo, y se acompañarán a ellas los resguardos de haber abonado las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y 20 pesetas por los de formación de expediente a la Habilitación y Caja Única del Departamento, respectivamente. Asimismo acompañarán cuantos documentos estimen precisos para acreditar los méritos que ostenten, que serán calificados por el Tribunal.

3.ª Los aspirantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en el apartado primero de esta convocatoria y antes de la fecha de expiración del plazo de admisión de las instancias, quedando obligado el aspirante propuesto por el Tribunal en el plazo de treinta días, a partir de dicha propuesta, a presentar en el Departamento la documentación acreditativa de las condiciones de referencia (partida de nacimiento debidamente legalizada de proceder de distrito judicial distinto al de Madrid, certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido separado ni declarado cesante en otro cargo del Estado o Corporaciones públicas), quedando sin efecto la propuesta del Tribunal de incum-

plirse dicha obligación en el plazo citado y sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el interesado, de existir falsedad en las declaraciones de su instancia

4.ª El concurso-oposición se celebrará en Madrid ante un Tribunal que se designará oportunamente, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

5.ª Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran y un programa razonado del plan de los ejercicios prácticos que habrán de desarrollarse durante el curso en el taller de la disciplina que solicitan.

6.ª El presente concurso oposición libre se ajustará en su desarrollo a lo preceptuado en el Decreto de 28 de marzo de 1936 («Gaceta» del 29), por lo que se refiere a la validez y estimación de los méritos acreditados por los concursantes.

Tales méritos serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal calificador, ateniéndose al orden de preferencia, señalado en el referido Decreto.

Terminada la calificación de los méritos se hará pública en el tablón de anuncios del establecimiento donde se verificó el concurso-oposición por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en la que conste la puntuación obtenida en esta parte por cada concursante, entendiéndose que esta estimación de méritos no lleva implícita la eliminación de opositores

Los ejercicios de oposición serán dos:

Primer ejercicio.—Consistirá en la lectura ante el Tribunal durante el tiempo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la disciplina presentados por el opositor.

Segundo ejercicio.—Será señalado por el Tribunal y tendrá carácter esencialmente práctico, realizándolo los aspirantes ante el mismo para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso-oposición.

Se compondrá de dos partes: Primera, realización de un proyecto, y segunda, ejecución práctica de la parte del mismo que estime conveniente el Tribunal.

Este ejercicio no podrá durar más de quince días con sesiones de seis horas diarias para todos los opositores, y será calificado por puntos como el anterior; el resultado del mismo sumado al de aquél se hará público, sirviendo para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor suma de puntos obtuviere

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de julio de 1959.—El Director general A. Gallego Purín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Audiencias Territoriales

##### LA CORUÑA

Se hace público haberse iniciado el expediente sobre devolución de la fianza que tenía constituida el Procurador de los Tribunales que fué del Juzgado de Primera Instancia de Becerreá don Miguel Corral Trabado para garantizar el ejercicio de su profesión, contra la que pueden formularse reclamaciones en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente día al de la inserción del presente, ante el Juzgado de Primera Instancia de Becerreá.

La Coruña, 30 de mayo de 1959.—El Secretario de Gobierno.  
10.916.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Departamentos Marítimos

##### EL FERROL DEL CAUDILLO

##### Parque de Automóviles núm. 2

El día veintiocho de agosto actual, a las doce horas en punto, tendrá lugar en el Parque de Automóviles número dos, sito en la calle de la Muralla, de El Ferrol del Caudillo, acto de pública subasta, con arreglo a las normas aprobadas por la Superioridad, para la adjudicación provisional en venta de cuatro coches turismos.

Los vehículos, así como el pliego de condiciones, podrán ser examinados por los licitadores en el local del citado Parque, en horas hábiles de trabajo.

El precio de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

El Ferrol del Caudillo, 3 de agosto de 1959.—El Jefe del Parque de Automóviles número dos. Luis Dapena.  
2.747.

1.ª 8-8-59

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

##### MADRID

Desconociéndose el actual paradero de don José Pena Andréu, don José Antonio Rivón Arranz y don Grosdin Perleu Radeva, cuyos últimos domicilios eran «Hotel Emperatriz», López de Hoyos, 4, Madrid, el segundo en Barcelona (sin más señas) y calle Concepción Arenal, número 6, cuarto, Madrid, respectivamente, por medio de la presente se les hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Grosdin Perleu Radeva, don Luis Merino Carrasco, don José Camacho García y don Santos Chentov Nalmias contra el fallo dictado por este Tribunal en su sesión de fecha 30 de mayo de 1959, al conocer el expediente número 616/58, por aprehensión de un automóvil, se les comunica como partes interesadas en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico - Administrativo, tendrán de

manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan alegar cuanto estimen procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
3.979.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de don Mario Botelho Sousa, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Hortaleza, número 3, de esta capital (Hotel Ducal), por medio de la presente se le hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Justo Sánchez Martín y don Vicente Sánchez Pascual contra el fallo dictado por este Tribunal en su sesión de fecha 30 de mayo de 1959, al conocer el expediente número 317/59, por aprehensión de rodamientos, se les comunica, como parte interesada en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico - Administrativo, tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda alegar cuanto estime procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
3.968.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de don Joaquín Soito y de don Manuel Dias (ambos súbditos portugueses), de ignorado paradero, por medio de la presente se les hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Julián Barriga Sánchez y don Rafael Vaquero Sánchez contra el fallo dictado por este Tribunal en su sesión de fecha 27 de mayo de 1959, al conocer el expediente número 307/59, por aprehensión de rodamientos, se les comunica, como partes interesadas en el mismo, que en virtud de lo dispuesto o en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, tendrán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan alegar cuanto estimen procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del

Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
3.969.

\* \* \*

Con arreglo al artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se notifica a don Robert Newland, Sargento de las Fuerzas Aéreas norteamericanas, cuyo último domicilio fué en La Moraleja-Encinar de los Reyes, casa número 144, B. de la provincia de Madrid, providencia en la que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal con esta fecha ha acordado que el descubrimiento de una botella de «whisky», un tarro de crema «Maxcema» y 100 cajetillas de tabaco rubio extranjero, objeto del expediente número 271/59, instruido contra él, y en cumplimiento de lo establecido por el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, se han calificado en principio los hechos como de contrabando y defraudación de mínima cuantía y atribuyendo a dicha Presidencia la facultad de conocer en única instancia la infracción cometida.

Lo que se le comunica, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, y transcurrido el indicado plazo se considerará firme, teniendo entonces derecho durante un nuevo término de setenta y dos horas, si está detenido, o de cinco días, en caso contrario, para presentar la prueba documental que le interese para su mejor defensa.

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
3.970.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de don José Pena Andréu, que últimamente tuvo su domicilio en ignorado paradero, por medio de la presente se le hace saber lo siguiente:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don José Camacho García, don Andrés Gabaldón Cremonesi y don Anibal Bautista Torres contra el fallo dictado por este Tribunal en su sesión de fecha 20 de mayo de 1959, al conocer el expediente número 827/58, por aprehensión de un automóvil, se le comunica, como parte interesada en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda alegar cuanto estime procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
3.971.

Desconociéndose el actual paradero de don José Pena Andréu, cuyo último domicilio se ignora, por medio de la presente se le hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Julián García de la Torre, don José Camacho García y don Andrés Gabaldón Cremonesi contra el fallo dictado por este Tribunal en su sesión de fecha 13 de mayo de 1959, al conocer el expediente número 1/59, por aprehensión de un automóvil, se le comunica, como parte interesada en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda alegar cuanto estime procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
3.972.

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Filgueiras Aldegunde y de don Luis Gandoy López, que últimamente tuvieron sus domicilios en travesía del Conde Duque, número 8, y Santamaría, número 39, respectivamente, de esta capital, por medio de la presente se les hace saber lo que sigue:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Manuel Quiroga Sánchez contra el fallo dictado por este Tribunal en su sesión de fecha 6 de mayo de 1959, al conocer el expediente número 151/53, A. L., por aprehensión de café, se les comunica, como partes interesadas en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, tendrán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan alegar cuanto estimen procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
3.973.

Desconociéndose el actual domicilio de José Alonso Hormigos se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 8 de junio de 1959 del recurso interpuesto contra el fallo recaído en el expediente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, número 950/49, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Confirmar en todas sus partes el fallo dictado por dicho Tribunal objeto de este recurso en cuanto a la infracción de defraudación se refiere, declarándose incompetente para conocer de la falta monetaria, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942 e instrucciones de este Tribunal de 11 de mayo de 1955.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
3.951.

Desconociéndose el actual paradero de don Luis Rodríguez Torres, don José Rodríguez Berenguer y don Miguel Gómez Martín, cuyos últimos domicilios fueron Liberia, Río de Janeiro (Brasil) y Granada (España), respectivamente, por medio de la presente se les hace saber lo siguiente:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Félix Doria Esparza, don Joaquín Doria Esparza, «Empresa Doria y Cia.», don Francisco Grau Llacer y don Enrique Gil Afán de Rivera contra el fallo dictado por este Tribunal en su sesión de fecha 21 de febrero de 1959, al conocer el expediente número 125/56, por aprehensión de un camión «Berliet», matrícula M-86012, se les comunica, como partes interesadas en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, tendrán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan alegar cuanto estimen procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano Guirao.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
4.039.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Haciendo pública la devolución de fianza de las obras de continuación de la construcción de la catedral «K» del Instituto Nacional del Cáncer del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid.*

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituida por el contratista don Emillano de las Heras Calleja, como adjudicatario de las obras de continuación de la construcción de la catedral «K» del Instituto Nacional del Cáncer del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid, toda vez que, habiéndose recibido dichas obras a plena conformidad, se sigue expediente de devolución de la referida fianza al mencionado contratista a solicitud del mismo.

Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones de esta Dirección General.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcóyen.  
10.915.

*Haciendo pública la devolución de fianza de las obras de continuación de la adaptación y reforma del pabellón número 3 del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa (Madrid).*

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituida por el contratista don Pedro Vilata Valls, como adjudicatario de las obras de continuación de la adaptación y reforma del pabellón número 3 del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa (Madrid), toda vez que, habiéndose recibido dichas obras a plena conformidad, se sigue expediente de devolución de la referida fianza al mencionado contratista a solicitud del mismo.

Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones de esta Dirección General.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcóyen.  
10.920.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Confederaciones Hidrográficas

EBRO

Dirección

#### EXPROPIACIONES.—CONCESIONARIOS

Empresa concesionaria: Iberduero, Sociedad Anónima, Gardoqui, 8, Bilbao.

Obras: Aprovechamiento hidroeléctrico de Fontecha. Variante de la carretera de Trespaderne a Puentelarra.

Término municipal de Valle de Tobalina (San Martín de Don y Mijaralengua). Burgos.

Expediente número 6

Declaradas de urgente ocupación, por expropiación forzosa, las fincas necesarias para las obras del aprovechamiento hidroeléctrico de Fontecha (Decreto de 18 de marzo de 1959), entre las que están comprendidas las de la variante de la carretera de Trespaderne a Puentelarra, se ha señalado por esta Confederación Hidrográfica el día 21 de agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, para levantar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

En su consecuencia, se hace público que tales actos darán comienzo en el día y hora citados, en la Casa Ayuntamiento de Valle de Tobalina, desde donde se irá al terreno cuantas veces sea necesario.

Los trabajos empezarán por la finca número 1 de la relación que se inserta a continuación y seguirá según el orden de las restantes.

Se ajustarán los actos a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, por cuya razón deberán asistir a ellos los propietarios afectados, acompañados de Perito y Notario, si lo estiman necesario; la representación de la entidad beneficiaria, compañía de Perito; el señor Alcalde la localidad o la persona en quien delegue y una representación de la Administración Pública.

Zaragoza, 23 de julio de 1959.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Director adjunto, F. Gómez.

## Relación que se cita.—Localidad de San Martín de Don.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
31	Comunal de San Martín de Don.	—	La Divisoria, Los Aviso, Valle, Herranes y San Sebastián.....	Varios. Almacén.
32	Victor Castillo Gómez.....	Puente de Tobalinilla.....	Herranes .....	Edificio.
33	Fielato de Quintana Martín Galindez .....	—	Idem .....	Varios
34	Agapita Castro Castillo .....	Tobalinilla .....	Idem .....	Idem
35	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Cereal
36	Purificación Ortiz .....	Guinea (Alava) .....	San Sebastián .....	Idem
37	Cirilo Ortiz Mardones .....	Tobalinilla .....	Idem .....	Idem
39	Victor Castillo Gómez .....	Puente de Tobalinilla.....	La Copera .....	Idem
42	Felipe Corcuera Ortiz .....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
43	José Martínez Herrán.....	Idem .....	Idem .....	Idem
45	Hros. de Vicente Angulo .....	Idem .....	Idem .....	Erial
46	Victor Castillo Gomez.....	Puente de Tobalinilla.....	Idem .....	Cereal
47	Pedro Ortiz .....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
48	Florencio Colina Ortiz .....	Briviesca .....	Idem .....	Idem
49	Felipa López Llanos.....	Bilbao .....	Idem .....	Idem
50	Manuel Alonso .....	Trespaderne .....	Idem .....	Idem
52	Juana García Ortiz.....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
53	Agapita Castro Castillo.....	Tobalinilla .....	Idem .....	Idem
54	José Martínez Herrán.....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
56	Hros. de Pablo Angulo Ruiz.....	Miranda de Ebro .....	Idem .....	Idem
59	Convento de San Martín de Don.	—	Idem .....	Idem
60	Daniel Castro Valderrama.....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
61	Hros. de V. Ortiz Robledo.....	Barcenillas del Ribero .....	Idem .....	Idem
62	José Ortiz y Felipe Corcuera.....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
63	Avelino Castillo .....	Idem .....	Idem .....	Idem
64	Manuel Alonso .....	Trespaderne .....	Idem .....	Idem
65	Pedro Ortiz .....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
66	Torbio Castro .....	Idem .....	Idem .....	Idem
67	Ascensión Ortiz Tobalina.....	Idem .....	Pontanillas .....	Erial
72	Anastasio Ortiz Presa.....	Idem .....	Idem .....	Cereal
73	Vicente Angulo Ruiz.....	Saja .....	Idem .....	Idem
74	Hros. de Salvador Guinea.....	Caranca (Alava) .....	Idem .....	Idem
75	León Angulo Moreno.....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
77	Gerardo García Castillo.....	Idem .....	Idem .....	Idem
78	Constancio Molero Bartolomé.....	Idem .....	Idem .....	Idem
79	Hros. de Salvador Guinea.....	Caranca (Alava) .....	Idem .....	Idem
80	León Angulo Moreno.....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
82	Hros. de Félix Valderrama.....	Idem .....	Barcenias .....	Idem
83	Felipe Corcuera Ortiz.....	Idem .....	Idem .....	Idem
84	José Martínez Herrán.....	Idem .....	Idem .....	Idem
85	María Valderrama Cadifanos.....	Idem .....	Idem .....	Idem
89	Hros. de Hipólito Castillo.....	Idem .....	Idem .....	Idem
91	Pedro Herrán Alonso.....	Idem .....	Idem .....	Idem
93	Convento de San Martín de Don.	—	Idem .....	Idem
99	Idem .....	—	Idem .....	Idem
100	Francisco Colina Ortiz.....	San Sebastián .....	Idem .....	Idem
101	Ricardo Angulo Moreno.....	San Martín de Don.....	Idem .....	Erial
103	Dolores Salazar Ruiz.....	Idem .....	Idem .....	Cereal
104	Vicente Angulo Ruiz.....	Saja .....	Idem .....	Erial
105	Hros. de V. Ortiz Robledo.....	Barcenillas del Ribero.....	Idem .....	Varios
106	Manuel Alonso .....	Trespaderne .....	Idem .....	Idem
107	Félix Vesga Corcuera.....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
108	Pedro Herrán Alonso.....	Idem .....	Idem .....	Idem
109	Convento de San Martín de Don.	—	Idem .....	Erial
110	Manuel Alonso .....	Trespaderne .....	Idem .....	Varios
112	Hros. de Hipólito Castillo.....	San Martín de Don.....	La Isla .....	Cereal
114	Felipe Corcuera Ortiz.....	Idem .....	Idem .....	Idem
116	Pedro Herrán Alonso.....	Idem .....	Idem .....	Idem
121	Pedro Cadifanos Barredo.....	Idem .....	Idem .....	Idem
122	Faustino Vesga .....	Idem .....	Idem .....	Varios
123	Hros. de Hipólito Castillo.....	Idem .....	Idem .....	Cereal
125	Ricardo Angulo Moreno.....	Idem .....	Idem .....	Idem
128	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem
130	Pedro Cadifanos Barredo.....	Idem .....	Idem .....	Idem
134	Sebastián Fernández Villate.....	Idem .....	Idem .....	Idem
135	Comunal de San Martín de Don.	—	La Isla, Cobaiste y R. Ancho.....	Varios.
137	Felipe Corcuera Ortiz.....	San Martín de Don.....	Cobaiste .....	Cereal
140	Domingo García de Lomana.....	Idem .....	La Isla .....	Idem
141	Hros. de Julio Echevarría.....	Idem .....	Idem .....	Erial
142	Hros. de V. Ortiz Robledo.....	Barcenillas del Ribero.....	Idem .....	Idem
143	Sebastián Fernández Villate.....	San Martín de Don.....	Idem .....	Idem
144	Gerardo García Castillo.....	Idem .....	Idem .....	Idem
145	Félix Vesga Corcuera.....	Idem .....	La Isla y Cobaiste.....	Idem
160	Jacinto López García.....	Mijaralengua .....	La Bárcena .....	Cereal
161	José Oña García.....	Idem .....	Idem .....	Idem
162	María Ortiz Herrán.....	Miranda de Ebro .....	Idem .....	Idem
163	Leonardo Sáez de Baranda.....	Madrid .....	Idem .....	Erial
164	Daniel Llanos Barredo.....	Ranedo .....	Idem .....	Idem
165	Justo Corcuera Fernández.....	Mijaralengua .....	Idem .....	Cereal
166	Juliana Ortiz Salazar.....	Idem .....	Idem .....	Idem
167	Eulogio Corcuera Gómez.....	Idem .....	Idem .....	Idem
175	Pilar Ruiz Herrán.....	Miranda de Ebro .....	Idem .....	Erial
178	José Oña García.....	Mijaralengua .....	Idem .....	Cereal
179	Juliana Ortiz Salazar.....	Idem .....	Idem .....	Idem
180	Eulogio Corcuera Gómez.....	Idem .....	La Bárcena y S. Torrentes.....	Idem

## PIRINEO ORIENTAL

## CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre de los peticionarios: Don Manuel Mundet Oller y don Antonio M. Mundet Gifré.

Nombre de su representante: Don Tomás M. Bassetas Ardevol. Calle Buen Suceso, 13. Barcelona.

Clase de aprovechamiento: Derivación de agua de la riera de Benaula para riego.

Cantidad de agua que se pide: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Riera de Benaula, en Caldas de Malavella.

Término municipal en que radican las obras: Caldas de Malavella (Gerona).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las catorce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Barcelona, Vía Layetana, número 10 bis, primero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las once horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Barcelona, 3 de julio de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, J. Blasco.

10.408.

## Servicios Hidráulicos

## NORTE DE ESPAÑA

## OVIEDO

## CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Francisco Bardales Rugarúa.

Clase de aprovechamiento: Para energía eléctrica (ampliación).

Cantidad de agua que se pide: 4.310 litros por segundo; concedidos 1.690. Total, 6.000 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cares.

Término municipal en que radicarán las obras: Peñamallera Alta. (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hi-

dráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 2 de julio de 1959.—El Ingeniero Director, César Conti.

1.604.

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: «Combustibles de Fabero, S. A.»

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Setenta y ocho metros cúbicos hora.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cúa.

Término municipal en que radicarán las obras: Fabero (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 13 de julio de 1959.—El Ingeniero Director, César Conti.

10.724.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Corrección de erratas del anuncio de subasta pública para la adjudicación de las obras del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Balears).*

Padecido error en dicho anuncio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 188, de 7 de agosto de 1959, se rectifica como sigue:

En la tercera columna de la página 10711, en la condición cuarta, donde dice que la apertura de pliegos se verificará «a las doce horas del día 1 de septiembre de 1959», debe decir «a las doce horas del día 14 de septiembre de 1959».

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Delegaciones

## BARCELONA

Peticionario: Don Joaquín Ducet Cabanach.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 81.000 pesetas.  
Objeto de la petición: Instalar nuevo taller de reparación de automóviles.

Producción: 4.000 reparaciones.  
Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.  
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 29 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

10.577.

\* \* \*

Peticionario: Doña Nuria Grau Gratacós.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 80.000 pesetas.  
Objeto de la petición: Instalar un taller de fabricación y confección de géneros de punto.

Producción: Producirá 20.000 metros cuadrados de género, y con él 10.000 prendas.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 15 de mayo de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

10.620.

\* \* \*

Peticionario: Don Luis García Salat.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 340.000 pesetas.  
Objeto de la petición: Nueva industria de blanqueo, tinte y apresto de puntillas, encajes, blondas, tules y mantillas de algodón, rayón, seda natural, nylon, etc.

Producción: 50.000 kilogramos.  
Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 28 de febrero de 1958.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

10.640.

\* \* \*

Peticionario: Don Joaquín Roig Roca.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 90.000 pesetas.



Objeto de la petición: Nuevo taller mecánico.

Producción: Mecanización de 6.000 piezas diversas para maquinaria.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 25 de junio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí. 10.723.

\* \* \*

Peticionario: «Textil Mollet, S. L.»

Localidad del emplazamiento: Mollet del Vallés.

Capital: 400.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de tejidos de rayón, viscosilla, algodón, seda y nylon.

Producción anual: 172.000 metros de tejido para estampar, lisos, y artículos de fantasía para el vestido.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 1.655.

#### ALAVA

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Enrique Larremendi.

Emplazamiento: Vitoria.

Capital ampliación: 464.200 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fábrica etiquetas, estampaciones, precintos, grabados, sellos y similares.

Producción ampliación: Etiquetas cartulina envío, 28.000.000 de unidades; idem papel relieve, 75.000.000 id.; sellos caucho, 16.000 id.; precintos de acero, unidades 8.400.000; envolturas y similares gráficos, 9.500.000 id.; impresos varios, 3.650.000 id.

La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren perjudicados con la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, en Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 23 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, B. Arán. 10.726.

\* \* \*

Peticionario: Don Servando González, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Vitoria.

Capital ampliación: 351.851,50 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de máquinas de coser especiales y repuestos para las mismas.

Producción: Máquinas de guarnicionería tipo planas, 50 unidades; idem de id. idem cilíndrico, 70 id.; idem para boterías, 25 id.; idem para coser maletas, 25 id.; idem para coser toldos, 50 id.

La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren perjudicados con la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplar

debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación. Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, B. Arán. 10.721.

\* \* \*

Peticionario: Siderúrgica de Albéniz, Sociedad Anónima (SIDALBESA).

Emplazamiento: Albéniz-Araya (Alava). Capital ampliación: 10.000.000 de pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de laminación.

Producción ampliación: Riostras para travесas de hormigón con destino a la RENFE. 300.000, con un peso aproximado de 4.500 Tm. Redondo para tirafondos de vía para la RENFE, 2.500 Tm.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren perjudicados con la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplar debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación. Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 13 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A. 10.492.

#### LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Vitoriana de Electricidad, Sociedad Anónima.

Capital destinado a esta línea: 729.267,17 pesetas.

Objeto: Instalar una línea eléctrica de alta tensión, aérea, trifilar, circuito simple, a 13,2 kV., de 7.054 metros de recorrido, soportada por columnas de cemento de 9-10-11 metros, con cruceta en la punta, aisladores de porcelana rígidos y de cadena y conductor de cobre de cuatro y siete milímetros diámetro.

Parte esta línea del centro de transformación del pueblo de Guarendes (Alava), se introduce en la provincia de Burgos para alimentar el centro transformación del pueblo de San Millán y finaliza en el centro de transformación en el pueblo de Tobillas (Alava).

Línea interprovincial (Alava - Burgos), con recorridos de 4.704 y 2.350 metros, con 10 alineaciones rectas.

Los materiales a utilizar serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren perjudicados con la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación. Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A. 10.553.

#### ALBACETE

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don José López Rubio.

Emplazamiento: La Roda.

Capital que se amplía: 86.155 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar en su industria de selección de semillas la siguiente maquinaria:

Una máquina limpiadora-clasificadora, accionada por un motor de 4,5 CV.

Producción total: 12.000 Kg. día.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Empresa suministradora de la energía eléctrica: Electra Albacetense, S. A.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos por triplicado ejemplar en las oficinas de esta Delegación de Industria,

sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.

Albacete, 1 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco. 10.596.

\* \* \*

Peticionario: Don Angel Belmonte Merino.

Emplazamiento: Albacete.

Capital que se amplía: 85.340 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar en su industria de panadería los siguientes elementos:

Un horno giratorio de cuatro metros de diámetro, accionado por un motor de 0,75 CV. y provisto de quemador de gas-oil, con ventilador y motor de 1 CV.

Producción: No varía.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Empresa suministradora de la energía eléctrica: Electra Albacetense, S. A.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, en el plazo improrrogable diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos por triplicado ejemplar en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.

Albacete, 1 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco. 10.597.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Carolina Correas Caulín.

Emplazamiento: Villalgorido del Júcar.

Capital: 112.270 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de hielo.

Producción: 300 Kg. día.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Empresa suministradora de la energía eléctrica: Solariega Gosálvez, S. A.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos por triplicado ejemplar en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.

Albacete, 1 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco. 10.598.

\* \* \*

Peticionario: Doña Carolina Correas Caulín.

Emplazamiento: Villalgorido del Júcar.

Capital: 68.443,50 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de gaseosas y sifones.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Empresa suministradora de la energía eléctrica: Solariega Gosálvez, S. A.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3.

Albacete, 1 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco. 10.599.

#### ALICANTE

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael Martínez Sánchez.

Localidad del emplazamiento: Alicante. Avenida Elche, 12.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de cortar y trocear cubiertas y cámaras usadas de goma con la instalación de la siguiente maquinaria: Una máquina laminadora con motor 10 HP. Una máquina laminadora con motor eléctrico de 6 HP. Una cortadora de goma con motor eléctrico de 4 HP. Una caldera de vapor sistema vertical, con dos tubos cruzados 7 metros cuadrados superficie; calefacción presión de trabajo, 3,5 kilogramos. Un autoclave fijo sistema de vapor para el planchado de la goma, de 100 kilogramos volumen.

Valor de la ampliación: 200.000 pesetas.  
Aumento de producción: 5.000 kilogramos al mes.

Empleará maquinaria y materias primeras adquiridas en España.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.  
10.513.

#### INSTALACIÓN ALTA TENSIÓN

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Localidad del emplazamiento: Elche. Camino de La Rápita.

Objeto de la petición: Instalar un ramal trifásico a 11 KV. que, entroncando en la línea de «La Peña», apoyo octavo posterior al de entronque de la derivación a «La Barrera», y con un recorrido de 365 metros, terminará en un centro de transformación de intermedia de 50 KVA.

Empleará materiales nacionales.  
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.  
10.509.

#### LÍNEA ALTA TENSIÓN

Peticionario: Don Francisco Arregui Villar.

Localidad del emplazamiento: Alfaz del Pi. Rincón de Albitr.

Objeto de la petición: Instalar un ramal trifásico a 10 KV. que, entroncando en el último poste de la línea de don Joaquín Rojas, y con un recorrido de 814 metros, terminará en una caseta de transformación de 50 KVA.

Empleará materiales nacionales.  
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.  
10.511.

#### MEJORA DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Emilio Maestre Coronel.

Localidad del emplazamiento: Elda. Cuartel Norte.

Objeto de la petición: Instalar en su industria de fabricación de curtidos la siguiente maquinaria: Una máquina para dividir pieles de 1,90 mm. largo útil, con dos velocidades para avance de la piel, con motor de 9 HP. Una máquina para descarnar número 27, de 2,150 mm., con motor de 20 HP.

Empleará maquinaria nacional.

Valor de la maquinaria: 237.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida General Mola, 3.

Alicante, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.  
10.510.

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Brotons Gomis.

Localidad del emplazamiento: Muchamiel. Plaza Generalísimo, 1.

Objeto de la petición: Instalar en dicho emplazamiento un cinematógrafo cubierto.

Maquinaria: Nacional, con un valor de 160.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.

#### AVILA

##### CÁMARA FRIGORÍFICA

Peticionario: Don Timoteo Maroto Puebla.

Emplazamiento: Arévalo.  
Objeto: Instalación de una cámara frigorífica a base de la siguiente maquinaria:

Cuatro cámaras frigoríficas de congelación a baja temperatura. Tres motores de 3 CV. Un motor de 7,5 CV. Tres motores de 1 CV. Dos motores de 1/4 CV. Dos motores de 1/8 CV. Accesorios.

No solicita importación de maquinaria.  
Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y reintegrados, dentro del plazo de diez días, ante este Organismo, avenida de Portugal, número 27.

Avila, 6 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diómedes Palencia.  
10.403.

#### BADAJOZ

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Antonio Díaz Zamora.

Lugar de situación de la industria: Badajoz.

Capital de la ampliación: 285.000 pesetas.

Objeto: Ampliar una industria de panadería mediante la instalación de un horno giratorio «Llops Super» 2.000, de 4,75 m.d., en sustitución de uno de los dos de que dispone ahora de los llamados corrientes, y una refinadora automática marca «Alsina», de 35 Kg., con motor de 3 CV.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días naturales, en esta Delegación de Industria.

Badajoz, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
10.663.

Peticionario: Doña Filomena González Hernández.

Lugar de situación de la industria: Santa Marta de los Barros.

Capital de la ampliación: 125.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de molturación de piensos para el ganado mediante la instalación de un par de piedras de 1,30, accionadas por motor a gasoil de 20 CV.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
10.741.

• • •

Peticionario: Don Faustino Sánchez Castaño.

Lugar de situación de la industria: Badajoz.

Capital de la ampliación: 233.700 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de panadería mediante la instalación de un horno giratorio «Llops» de 4,25 metros, en sustitución de otro de plaza fija; una amasadora de 250 Kg. con electromotor de 4 CV. y molinillo de pan con electromotor de 0,25 CV.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
10.742.

• • •

Peticionario: Don José Blanco de los Santos.

Lugar de situación de la industria: Badajoz.

Capital de la ampliación: 225.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de panadería mediante la instalación de un horno giratorio «Llops» Super 2.000, de 4,50 metros, en sustitución de otro de plaza fija.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
10.743.

• • •

Peticionario: Don Emilio González Piñar.

Lugar de situación de la industria: Almodralejo.

Capital de la ampliación: 101.000 pesetas.

Objeto: Ampliar una industria de taller reparación de automóviles mediante la instalación de un banco de pruebas para bombas inyección Diesel MA-GA, con electromotor de 1,5 CV., y una ahladora eléctrica «Super Lemas», con electromotor de 1/2 CV.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días naturales, en esta Delegación de Industria.

Badajoz, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
10.478.

Peticionario: Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Capital de la ampliación: 259.264,50 pesetas.

Objeto: Instalación de una línea eléctrica a 15.000 voltios y de una longitud de 1.777 metros que, partiendo del centro de transformación de La Corchera, llegue a la caseta «Proserpina I», donde se instalará un transformador de 50 KVA., para atender el servicio eléctrico de varias fincas.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días naturales, en esta Delegación de Industria.

Badajoz, 14 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
10.479.

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Ayuntamiento de Fuentes de León.

Lugar de situación de la industria: Fuentes de León.

Capital: 589.055,34 pesetas

Objeto: Instalación del servicio de abastecimiento de agua a la población, mediante el montaje de la correspondiente red de distribución a fuentes públicas y acometidas particulares, así como línea eléctrica en baja tensión para el funcionamiento de los correspondientes grupos motobombas.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días naturales, en esta Delegación de Industria.

Badajoz, 13 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
10.480.

#### BALEARES

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Pedro Pol Ripoll.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de pisos de goma con una maquinaria por valor de 218.000 pesetas.

Producción: 16.000 pares.

Emplazamiento: Consell (Mallorca).

Capital: 820.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Palma de Mallorca, 15 de julio de 1959.  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
10.699.

• • •

Peticionario: Don Clemente Garau Viquer.

Objeto: Ampliar su industria de aserrar piedra arenisca con una máquina para pulir y hacer molduras.

Producción: Piezas varias.

Emplazamiento: Lluchmayor (Mallorca).

Capital: 75.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Palma de Mallorca, 15 de julio de 1959.  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
10.700.

Peticionario: Don Antonio Juaneda Saurina.

Objeto: Ampliar su industria de mosaicos con los elementos precisos para fabricar bloques y bovedillas de hormigón vibrado.

Producción: 100.000 unidades.

Emplazamiento: Ciudadela (Menorca).

Capital: 150.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Palma de Mallorca, 15 de julio de 1959.  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
10.701.

#### OACERES

##### NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Delegación Provincial de Sindicatos.

Objeto: Construcción de una línea aérea de 13,2 KV. de 400 metros de longitud y centro de transformación de 30 KVA. a 13.200/220/127 V. en la ciudad deportiva de Cáceres para servicio de la estación depuradora de aguas para piscinas.

Presupuesto: 150.000 pesetas.

Empresa suministradora: Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Materiales: Nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cáceres, 17 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.  
10.627.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Jesús Moreno Colazo.

Objeto: Instalación de una fábrica de hielo en Monroy.

Capacidad de producción: 250 kilogramos en veinticuatro horas.

Capital: 90.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cáceres, 17 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.  
10.744.

• • •

Peticionario: Don Anastasio Gómez Benito.

Objeto: Nueva instalación de fábrica de hielo y cámara de conservación de 8 metros cúbicos en Casatejada.

Capacidad de producción: 500 kilogramos en veinticuatro horas.

Capital: 64.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cáceres, 17 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.  
10.746.

• • •

Peticionario: Excavital, S. A.

Objeto: Construcción de dos líneas aéreas trifásicas a 22 KV. de 2.148 metros y 828 metros de longitud y dos centros de transformación de 50 y 100 KVA. en el término municipal de Madrigalejo pa-

ra obras de construcción del canal de Orellana.

Presupuesto: 389.612 pesetas.

Empresa suministradora: Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Materiales: Nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cáceres, 17 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.  
10.747.

#### TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.

Objeto: Construcción de una línea a 13,2 KV. de 1.000 metros de longitud y centro de transformación de 250 KVA. a 13.200/220-127 V. en Cáceres, para servicio de la estación depuradora de agua.

Presupuesto: 300.000 pesetas.

Empresa suministradora: Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Materiales: Nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cáceres, 17 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.  
10.745.

#### \* CADIZ

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña Consuelo Cornejo Delgado.

Emplazamiento: Medina Sidonia.

Objeto de la instalación: Cinematografía de verano.

Capital: 400.000 pesetas.

Capacidad: 600 localidades.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 6 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe Miguel Angel de Mier.  
10.501.

#### TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: «Electrificaciones Son-sur, S. A.»

Emplazamiento: San Fernando.

Objeto: Tendido de línea a 3.500 V. sobre postes de madera y cable de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección y caseta de transformación para las obras del nuevo puente de Sancti-Petri.

Presupuesto: 250.000 pesetas.

Capacidad de transformación: 50 KVA.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 24 de febrero de 1959. El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier.  
872.

#### TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: «Electrificaciones Son-sur, S. A.»

Emplazamiento: Jerez de la Frontera.

Objeto de la instalación: Tendido de línea a 15 KV. y caseta de transformación para electrificación del nuevo poblado «La Ina».

Presupuesto: 130.556 pesetas.

Capacidad de transformación: 20 KVA.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma se-

gunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 5 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier.  
375.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

### Organización Sindical

#### CUENCA

La Delegación Provincial de Sindicatos de Cuenca convoca concurso público, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca anunciado este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la adquisición de diverso mobiliario con destino a la instalación de Oficinas y Servicios de la nueva Casa Sindical.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa, sita en el Parque de San Julián, número 14, planta primera.

Cuenca, 4 de agosto de 1959.—El Delegado sindical provincial, Andrés Arahuetes Cuadrado.  
2.748.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Diputaciones

#### ALBACETE

Esta Excma. Diputación, en sesión del día 31 de julio último, acordó anunciar concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Yeste, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Esta zona se reserva a funcionarios de Hacienda, conforme al turno establecido en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación. Dicha zona está constituida por los siguientes pueblos: Ayna, Elche de la Sierra, Férrez, Letur, Molinos, Nerpio, Socovos y Yeste. La capitalidad de la zona es Elche de la Sierra.

2.ª Al concurso podrán acudir:

A) Los funcionarios de Hacienda que sean o hubieren sido Recaudadores en propiedad, los que están en posesión del certificado de aptitud para el cargo y los que cuenten más de cuatro años de servicio.

B) Los funcionarios provinciales que cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación.

C) Los españoles mayores de edad varones, con plenitud de derechos.

3.ª La Corporación podrá proveer la zona entre las personas comprendidas en el grupo B) sólo en el caso de que no existieran concursantes del grupo A), y entre los del grupo C) si no hubiese solicitantes de los dos grupos anteriores.

4.ª En la resolución del concurso se tendrá en cuenta

a) Entre funcionarios de Hacienda, la relación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero. Los funcionarios que hubieren desempeñado la inspección de zonas recaudatorias deberán acreditarlo presentando el oportuno certificado expedido por la Tesorería de Hacienda. Esta circunstancia se estimará como mérito importante.

b) Entre funcionarios de la Diputación, la mayor categoría y clase del funcionario; el mayor tiempo de servicios a la Corporación; haber desempeñado car-

gos de naturaleza igual o similar al que se trata de proveer y la menor edad.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base segunda se resolverá discrecionalmente.

5.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General durante las horas de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Con arreglo al artículo 14 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, los concursantes no es preciso que presenten con la instancia los documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria, siendo bastante con que manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de dichas condiciones, referidas a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias.

El que resulte nombrado aportará ante esta Diputación dentro del plazo de treinta días, a partir de la notificación del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; es decir, si están comprendidos en el grupo A) de la base segunda, si se trata de funcionarios recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen cada una de las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto, ajustada al modelo oficial número 1, y la referente al promedio del cargo líquido de la zona que desempeñen, correspondiente al bienio de 1957-58, determinada en la forma que establece el artículo 22. Los ex Recaudadores deberán justificar las expresadas condiciones con referencia, en cuanto a las de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo. Si se trata de funcionarios no Recaudadores presentarán el certificado de aptitud, en su caso, y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del jefe de la oficina en que preste sus servicios.

Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo B) de la citada base segunda presentarán certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

Los que pertenezcan al grupo C) de la mencionada base segunda, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de adhesión al Movimiento Nacional, y certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite o dificulte el ejercicio del cargo.

Todos los concursantes podrán acompañar con la instancia cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes será resuelto el concurso por la Diputación dentro del plazo legalmente previsto.

6.ª Los premios de recaudación serán los siguientes: periodo voluntario, el 3,90 por 100 de lo recaudado. Por la acción ejecutiva tendrá derecho a las dietas señaladas en las disposiciones vigentes y al reintegro de las costas y de los gastos ocasionados en el procedimiento de apremio. En cuanto a los recargos, el Recaudador percibirá el 50 por 100 de la participación de esta Excma. Diputación.

7.ª Todos los gastos de personal, material, extensión de recibos, locomoción, local, impuestos y en general cuantos tengan su origen en necesidades de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

8.ª Si se concertara por la Diputación algún seguro colectivo contra atraco, ro-

bo o de cualquier otro carácter, en garantía del servicio, será de cuenta del Recaudador la parte proporcional correspondiente al cargo anual de valores de la zona.

9.ª Antes de tomar posesión del cargo de Recaudador, si se trata de funcionarios de Hacienda o de la Diputación, habrá de constituir una fianza equivalente al cinco por ciento del cargo medio líquido de la zona correspondiente al bienio 1957-58. Dicha fianza, que importa 171.635 pesetas, deberá constituirse dentro de los dos meses siguientes a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Depositaria de la Diputación.

Si el Recaudador nombrado fuese de los aspirantes comprendidos en el grupo C) de la base segunda, la fianza que deberá constituir en el mismo plazo y clase será equivalente al diez por ciento del referido cargo medio, o sea 343.270 pesetas.

10. La fianza constituida por el Recaudador podrá ser utilizada por la Diputación para la prestación de la garantía que tiene constituida a favor de la Dirección General del Tesoro, sin que ello sea obstáculo para su devolución al Recaudador cuando proceda mediante la oportuna sustitución.

11. Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, disposiciones complementarias y a los acuerdos adoptados por esta Excma. Diputación. Los interesados harán constar en su respectiva solicitud que conocen y aceptan dichos preceptos y acuerdos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma que por los mismos se determina. El nombramiento es por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y disposiciones.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos corresponden.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de la toma de posesión.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el cargo por funcionario provincial le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

12. La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar el día 1 de enero de 1960, o antes de este día, en la fecha que acuerde la Presidencia, por estimarlo conveniente para el Servicio.

13. Cuando el Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus ordenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá con la fianza del siniestro que se haya producido.

14. La Diputación en ningún caso devolverá la fianza depositada por el Recaudador ni considerará caducados los efectos de ésta, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador está exento de toda responsabilidad, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de los servicios provinciales y de la Hacienda Pública, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

15. El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías establecidas, del perjuicio de los valores que se declare por la Hacienda Pública en su zona según las disposiciones del Estatuto de Recaudación.

16. El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda, no sólo a la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios e impuestos propios de la Diputación y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros organismos, no

pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso o de las que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso de la facultad que le confiere esta base, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

17. La Diputación se reserva la facultad de modificar, las condiciones de carácter económico contenidas en estas bases al término de cada ejercicio recaudatorio, que a estos solos efectos dará comienzo el día 1 de abril de cada año y

terminará el 31 de marzo siguiente, si bien previniendo la modificación al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

18. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, Estatuto de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

Albacete, 1 de agosto de 1959.—El Presidente, José Fernández Fontecha.  
2.726.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

#### ESTELLA

Don Francisco Sagaseta de Ilurdozy Galbete, Juez de Primera Instancia de Estella.

Hago saber: Que el Procurador don Ignacio Francisco Miguel Ruiz ha cesado en sus actividades profesionales en este partido. Lo que se hace publico a efectos de devolucion de fianza, para que en término de seis meses se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Estella a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco Sagaseta.

10.921.

#### GETAFE (MADRID)

Don José Villén Eciija, Juez accidental de Instrucción de Getafe y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha en la pieza de responsabilidad civil del sumario 42 de 1951, incendio y robo, contra otros y Rodrigo Toribio Rodríguez Alvarez, se acuerda sacar a subasta pública por primera vez y término de ocho días los bienes embargados de la propiedad del mismo, consistentes en material de oficina, enseres, maquinaria, productos y derivados de la fabricación del jabón, descritos en adjunta relación, y que se encuentran depositados en la fábrica de jabón sita en Teniente Coronel Tella, número 9, de Carabanchel Bajo, tasados globalmente en ciento cuarenta y cinco mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimientos de los destinados al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo expresado, pudiéndose verificar el remate en calidad de ceder a tercero.

La subasta tendrá lugar el día 31 de agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Getafe, publicándose edictos por término de diez días, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado Municipal de Carabanchel Bajo y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Getafe, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José Villén Eciija.—El Secretario (ilegible).

*Relación de los bienes embargados al procesado Rodrigo Toribio Rodríguez Alvarez, que se sacan a subasta en el anterior edicto:*

En la fábrica, en la oficina:  
Una mesa de despacho, con tres cajones y dos puertas.  
Un sillón de terciopelo.  
Tres sillones tapizados al cuero, bastante usados.  
Dos sillones de mimbre, en mal uso.  
Una mesa para máquina de escribir.  
Un aparato de luz para escritorio.  
Un mapa de pared en relieve.  
Otra mesa grande escritorio, de dos cuerpos.  
Un perchero.  
Dos carpetas.  
Una bandeja para correspondencia.  
Un secante.  
Un armario de madera pintado en blanco, en mal uso.  
Un estante de madera.  
Varias vasijas para laboratorio.  
Un peso pequeño de laboratorio.  
Una báscula pequeña.  
Varias bombillas y material eléctrico.  
Un climator inservible.  
En el patio:  
Una báscula para mil novecientos kilogramos.  
Una zafra de latón vacía, en mal estado.  
Dos escaleras de madera, una de cuatro peldaños y otra de cinco.  
Una caldera pequeña de chapa.  
Otra grande de hierro, sobre la que en la parte superior existe instalado un depósito, también de hierro.  
En el cuarto de aseo:  
Dos armarios de madera, contruidos de cajones, en mal estado.  
Nave del sebo:  
Diecisiete barricas de madera vacías, en mal estado.  
Seis sacos y dos medios de sal gorda.  
Ciento cuarenta y nueve sacos de talco.  
Una maquinaria y unas ruedas de polea.  
Varias puertas y ventanas de derribo.  
Material de cartón para embalaje.  
Catorce chasis de climatadores en mal estado.  
Un bandejero metálico para jabón.  
Varios moldes de metal para marcas de jabón y varias herramientas de mano.  
Una estufa.  
Dos carretillas.  
Unas correas para maquinaria.  
Una rueda de hierro para polea.  
Una maquinaria de hierro de la Casa Villanova Hermanos.  
Dos portalámparas y varios accesorios de trabajo.  
Una máquina batidora de jabón, con

motor de la Casa Villanova, portátil, la que se encuentra en la nave frente a la del sebo.

Una máquina amasadora o batidora de la Casa Grubés, de Bilbao.

Siete cubas de madera con silicato.

Veinticinco cajones de madera vacíos y unas tablas sueltas.

Una mesa de despacho de once cajones, en regular estado.

Un sillón de mimbre.

Nave de cocción de jabón:

Una carretilla de hierro.

Un cogedor grande de hierro.

Ocho bidones vacíos.

Dos cubas de madera vacías.

Un montacargas de funcionamiento a mano.

Cinco calderas de cocción de jabón, todas de hierro.

Otro bidón vacío.

Nave secadero:

Una cortadora de jabón de Talleres Villanova, de Valencia.

Nueve troqueladoras de la Casa Villanova, dos de funcionamiento a pie y siete de funcionamiento a mano.

Otras dos troqueladoras de funcionamiento a mano.

Varios envases de cartón.

Una bomba para extraer aceite, con motor de la Casa Villanova.

Una manga de goma.

Una balanza para dos kilos de peso, marca «Avery», de Madrid.

Veinte secaderos de madera para jabón, de siete bandejas cada uno.

Cuatro mesas auxiliares de pino.

Una estantería de madera fijada en las paredes de la nave para secadero de jabón.

Nave comedores:

Ciento veinticinco cajones vacíos.

Ciento veintiséis para colocar el jabón.

Cuatro tablones de madera.

Una plataforma de madera con ruedas de hierro.

Nave posterior:

Un molinillo de hierro.

Tres bidones llenos y dos vacíos.

Una forma de madera.

Dos ruedas de hierro para manipular a mano.

Dos formas de hierro.

Varios palos de madera quemados y leña.

Varias tejas curvas.

Otra caldera de cocción de hierro.

Treinta y una cubas de madera llenas de silicato.

Varios cajones y tablas para embalaje.

Tres carretillas.

Dos bidones vacíos.

Dos bancos de madera.

Varios utensilios para trabajo.

Una manga de goma para regar.

Nave de perfumes:  
Tres tablonos de madera.  
Varias piezas de uralita para tejado, algunas rotas.  
Varios sacos de talco, algunos quemados y destrozados.  
Un banco de madera para trabajo.  
Unos rodillos de maquinaria.  
Doce bidones vacíos.  
Dos troqueladoras de funcionamiento a mano.

Una máquina mezcladora de perfumes.  
Otra máquina llamada birutado averiada.  
Una máquina de la Casa Abatiste, de París.  
Una zafra de latón.  
Tres carretillas de hierro.  
Una máquina cortadora de jabón; mejor dicho, ya se encuentra incluida.  
Varias garrafas.

En la nave secadero de jabones también existen dos escaleras de madera de cuatro peldaños.  
Una estantería de madera de once bandejas.  
Dos bancos de madera para trabajo.  
Y por último, varias herramientas y útiles para trabajo.  
Getafe, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 3.173.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

#### ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 30 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos con fecha 11 de junio de 1958 por Hidroeléctrica Española S. A.: 500.000 obligaciones simples, al portador, 13 serie, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 500.000 inclusive, al interés del 6,75 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, y con impuestos a cargo del obligacionista, excepto el de negociación. Dichas obligaciones se amortizarán en un plazo máximo de cincuenta años, a partir de 1963, por sorteos anuales, a la par, o compra en Bolsa, con arreglo al cuadro que se inserta al dorso de los títulos.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

10.919.

### RODAMIENTOS SARASQUETA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de sus Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 16 de septiembre próximo, a las trece horas, en el domicilio social, paseo de la Reina Cristina, número 23, ó para el siguiente día 17, en los mismos lugar y hora, en segunda convocatoria, si a ello hubiera lugar, para tratar y deliberar sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social y subsecuente modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales.

2.º Proposiciones que, en su caso, se formulen por los accionistas.

3.º Redacción y aprobación del acta de la Junta.

Podrán asistir a la anunciada asamblea los accionistas que legitimen su condición de tales en la forma y plazos prevenidos en los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, agosto de 1959.—El Consejo de Administración.

10.911.

### AVIACION Y COMERCIO, S. A.

#### AMPLIACIÓN DE CAPITAL

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de julio próximo pasado, se anuncia la suscripción de 200.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una, que se ofrecen a la par a los accionistas actuales, en proporción a las que posean.

La suscripción de las nuevas acciones se hará a la par, libres de gastos e impuestos, dentro del plazo que termina el día 15 de septiembre próximo.

En el momento de la suscripción, que tendrá lugar en las oficinas centrales de esta Compañía (Aduana, 33, Madrid) y en las sucursales del Banco Exterior de España, Banco Español de Crédito y Banco de Vizcaya, se desembolsará el 25 por 100 del valor nominal o sea ciento veinticinco pesetas por acción.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Consejo de Administración.

10.924.

### AVIACION Y COMERCIO, S. A.

#### REDUCCIÓN DE CAPITAL

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de julio próximo pasado, se procede a la reducción del capital social en el 50 por 100 de su importe, mediante la adjudicación de una acción de 500 pesetas nominales por cada dos de las que se hallan en circulación.

El canje de los correspondientes extractos de inscripción se efectuará en las oficinas de la Compañía (calle Aduana, 33, Madrid), previa presentación de los extractos antiguos, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Los residuos resultantes de los poseedores de acciones en número impar, equivalentes a media acción, deberán agruparse para su canje, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Consejo de Administración.

10.923

### LA ESTRELESA, S. A. DE AUTOMOVILES

#### Rectificación

Padecido error en este anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 186, de 5 de agosto de 1959, página 10630, se rectifica en el sentido de que el título de dicha Sociedad Anónima de Automóviles es el de «La Estrella», y no el que por error se publicó.

### F E R I A , S . A .

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 27 de agosto, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y en su caso, en segunda convocatoria, el día 28 de agosto, a la misma hora, en el domicilio social, plaza Isla de la Madera, número 5, con arreglo al siguiente

#### Orden del día

1.º Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social con arreglo al artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.º Modificación de los artículos de los Estatutos sociales a que afecte el apartado anterior.

3.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de esta Junta.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Jaime de Zárate Machado.

10.917.

### LA SALUD PREVISORA, S. A.

#### Seguros sobre Enfermedades

#### BARCELONA

Balance 31 diciembre 1958:

ACTIVO	
Accionistas .....	50.000,—
Caja y Bancos .....	59.388,93
Valores mobiliarios .....	25.690,—
Primas pendientes .....	13.985,45
Pérdidas y Ganancias .....	10.512,19
<b>Total .....</b>	<b>159.576,57</b>
PASIVO	
Capital social .....	100.000,—
Reservas y provisiones .....	15.118,45
Acreedores .....	44.458,12
<b>Total .....</b>	<b>159.576,57</b>
Pérdidas y Ganancias 1957-58:	
DEBE	
Sinistros .....	1.058.647,94
Gastos generales .....	497.948,32
Impuestos .....	51.033,89
Reservas .....	1.133,—
<b>Total .....</b>	<b>1.608.762,94</b>
HABER	
Reserva anterior .....	2.220,—
Primas cobradas .....	1.580.191,85
Productos varios .....	26.142,15
Saldo deudor .....	208,94
<b>Total .....</b>	<b>1.608.762,94</b>
El Gerente, José Torelló.	
1.612.	





ACABA DE APARECER

**Memorándum del Gobierno español al Fondo  
Monetario Internacional y a la Organización  
Europea de Cooperación Económica**

Colección «Documentación Económica»

Precio: 10 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

---

Sello de  
0,25

Sr. Administrador de Publicaciones.  
«Boletín Oficial del Estado».  
Trafalgar, 29.  
MADRID

Sello de  
0,25